

OCCI 1.7- 217 -18

Fecha: julio 24 de 2018

PARA: **MARÍA CAROLINA CARRILLO SALTAREN** - Directora Administrativa

DE: **RAÚL GAITÁN GARCÍA** - Coordinador de Control Interno

ASUNTO: Informe final - Proceso Gestión jurídica y Contractual.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		N° FOLIOS	66

Respetada doctora,

La Oficina Coordinadora de Control Interno de la Cámara de Representantes, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011, tiene como función, realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, con el fin de determinar la efectividad del control interno, el cumplimiento de la gestión institucional, los objetivos de la entidad y como consecuencia el cumplimiento de los fines esenciales del estado, de esta manera, se obtiene como resultado recomendaciones, con el fin de asesorar al representante legal de la Cámara de Representantes, en busca del mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

En cumplimiento del Programa Anual de Auditorías aprobado por el comité coordinador de Control Interno, se adelantó la evaluación al proceso de Gestión Jurídica y de Contratación de la vigencia 2017 y parte del 2018, teniendo como objetivo, verificar el grado de cumplimiento de la normatividad legal vigente, incluyendo allí los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, publicidad y en general los principios de la contratación y función administrativa; además de los resultados de los procesos, planes, programas, proyectos de la gestión contractual, defensa jurídica y control interno disciplinario; cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera de los contratos y convenios, y su comprobación en las operaciones financieras, administrativas y económicas.

Resultado de la auditora interna, la Oficina de Coordinación de control Interno, conceptúa lo siguiente:

- Subproceso de Contratación

- ✓ En lo referente a los procesos precontractuales (análisis del sector, estudios técnicos, diseños y proyectos previos para la celebración de los contratos), se pudo evidenciar deficiencias consistentes en la no aplicación de los procedimientos fijados en el manual de contratación y demás normas legales que rigen la materia.
- ✓ Es importante resaltar las debilidades encontradas en la supervisión de los contratos, verificándose la ausencia de pagos de la seguridad social, así como la ausencia de informes y/o carencia de soportes de los informes para soportar los pagos.
- ✓ Se evidenciaron deficiencias en la publicación del SECOP.
- ✓ En el ejercicio auditor se detectaron falencias en la aplicación de procedimientos y controles preventivos y correctivos respecto al cumplimiento de requisitos del proceso contractual en sus diferentes etapas, así mismo se observó ausencia de acciones correctivas en los planes de mejoramiento, llevando a que la entidad no cuente con acciones efectivas para el mejoramiento de este proceso, todo lo anterior soportado por los hallazgos que hacen parte del informe. Lo anterior permite evidenciar debilidades en la aplicación y operatividad de los elementos del componente administración del riesgo, así como los elementos del módulo de control de evaluación y seguimiento del Modelo Estándar de Control interno al interior del proceso de contratación.

- Subproceso Control Interno Disciplinario

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con el propósito inequívoco de proponer en aras de mejorar el desempeño en el área de la Oficina de Control Disciplinario Interno resulta importante mencionar que estas observaciones atienden al resultado del trabajo de campo hecho durante el tiempo estimado de esta Auditoría al Subproceso de Control Disciplinario Interno. Se procedió a tomar una muestra de la clasificación de los procesos disciplinarios activos y archivados a la fecha de 12 de abril de 2018. Se tienen veintidós (22) expedientes activos a 2018 y, cuarenta y cinco expedientes archivados de investigación disciplinaria a la misma fecha.

Es indiscutible que los funcionarios a cargo de esta oficina han estado en excelente disposición de dar cumplimiento a lo solicitado en la Auditoría, así como también es incuestionable el compromiso y el evidente sentido de responsabilidad de quienes están en este momento prestando sus servicios en esta dependencia.

Asimismo, debe anotarse que los funcionarios que se encuentran actualmente han manifestado que su directriz de trabajo interna, y que fue consensuada por ellos mismos desde que entraron a ocupar estos cargos, ha sido revisar cada proceso e intentar darle curso desde el punto de vista procesal a los expedientes más antiguos sin dejar de un lado los procesos disciplinarios que han sido iniciados durante su corto tiempo al frente de la oficina de Control Disciplinario Interno.

En conclusión, es manifiesto que es la entidad la que debe proveer los insumos físicos necesarios, como matrices institucionales que no dependan de la metodología de trabajo



individual de los funcionarios, para poder desarrollar un trabajo más eficiente y eficaz que cumpla con los propósitos de la administración y que a su vez se ajuste a las normas procesales disciplinarias en Colombia.

- Subproceso de Defensa Judicial

En el desarrollo de la auditoria se observó que los funcionarios encargados de realizar las diferentes tareas relacionadas con el subproceso auditado realizan de forma oportuna el registro y control de las actividades litigiosas, esto gracias a las herramientas diseñadas e implementadas, además, han venido realizando mejoras a estas herramientas en aras de un mejoramiento continuo del subproceso.

El cumplimiento de las actividades, acciones y metas planteadas en los mapas de riesgos, planes de mejoramiento y de acción se ven reflejados en la gestión del subproceso y sus resultados. Es así que se destaca los resultados del subproceso auditado, que en el periodo al que se le realizó la auditoria, obtuvo veintitrés (23) fallos a favor en primera instancia, cinco (5) fallos en contra, ocho (8) fallos favorables en segunda instancia y dos (2) desfavorables. Los que significa que el 80% de los fallos fueron favorables a la entidad. En el mismo sentido las tutelas resueltas a favor de la entidad fueron ciento un (101) tutelas equivalente al 86% y desfavorables dos (2), la gestión en los cobros coactivos permitió recuperar la suma de nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro mil pesos (\$ **9.949.784,00**) y en tema de conciliaciones, **el subproceso auditado atendió y llevo ocho (8) conciliaciones al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, además se reunió para aprobar la política de daño antijurídico, por lo cual fue obtuvo el reconocimiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Judicial. Por todo lo anterior, se hace necesario destacar la gestión y resultados del proceso auditado en los escenarios jurídicos abordados.**

Aunque los resultados fueron destacados en el periodo auditado al subproceso de Representación Judicial, las observaciones que se dieron no afectaron la gestión y los resultados del auditado, pero en aras del mejoramiento continuo, estas deben ser resueltas o subsanadas de forma oportuna.

Esta oficina advierte que los hallazgos encontrados en el presente informe podrían generar hallazgos con presuntas incidencias administrativas, disciplinarias penales y fiscales por parte de los entes de control.

Es importante resaltar que este informe y como corresponde al rol de las oficinas de control interno o quien haga sus veces, como asesor de la alta dirección, busca que la entidad adopte las acciones preventivas y correctivas, para el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos adoptados dentro del proceso gestión jurídica y el fortalecimiento del sistema de control interno; que es el objetivo final de la corporación y de esta manera, dar cumplimiento a las políticas fijadas por la actual presidencia de la honorable Cámara de Representantes.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 89999098-0

OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE AUDITORIA
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA**

CÓDIGO	A-ELECI-F06
VERSIÓN	01-2016
PÁGINA	4 de 4

Resultados auditoria Interna:

En desarrollo de la presente auditoria interna, se establecieron los siguientes resultados:

- ✓ Cincuenta y uno (51) hallazgos, los cuales se remiten y hacen parte del informe final.

Como consecuencia de dichos hallazgos, se debe suscribir un plan de mejoramiento interno dentro los cinco días hábiles (05) siguientes al recibo de este informe.

El Plan de mejoramiento presentado por la administración será objeto del respectivo seguimiento por parte de esta oficina.

Cordialmente,

RAUL GAITÁN GARCÍA
Coordinador del Control Interno

Elaboró: K.JCP

Con copia:

Dr. María del Carmen Jiménez Ramírez – Jefe División Jurídica

AUDITORÍA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

INFORME FINAL

PROCESO AUDITADO: **GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL**

SUBPROCESOS: **GESTIÓN CONTRACTUAL
DEFENSA JUDICIAL
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

LÍDER DEL PROCESO AUDITADO: **Dra. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ**
Jefe División Jurídica

LÍDER DE LA AUDITORÍA: **Dr. RAÚL GAITÁN GARCÍA**
Coordinador del Control Interno

EQUIPO AUDITOR: **Álvaro Ernesto Ospina Ramírez
Kelly Johanna Chaparro del Portillo
Viviana Peñaloza Ospina
Elite Consultora SAS**

FECHA INICIO: **12 de marzo de 2018**

FECHA DE TERMINACIÓN: **4 de julio de 2018**

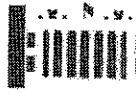
Carrera 8ª N° 12B – 42
Edificio BBVA, piso 5°
Extensiones: 5505/5574/5575/5576
Bogotá D.C., Colombia

Link Micro-Sitio: <http://www.camara.gov.co/funcionarios>
Correo institucional: controlinterno@camara.gov.co
PBX: 4325100/4325101/4325102
Línea Gratuita: 018000122512

2

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. RESULTADOS DE LAS AUDITORIA INTERNAS	6
1.1 PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	6
1.1.1 Subproceso contratación	6
1.1.1.1 Resultados del ejercicio auditor	8
Resultados de auditorías anteriores.	8
1.1.1.2 Revisión de Mapa de riesgos por proceso	10
1.1.1.3 Revisión Manual de contratación y supervisión	10
1.1.1.4 Observaciones del ejercicio auditor a los procesos contractuales. ...	11
1.1.1.4.1 Observaciones del proceso auditor en lo relacionado a gestión documental	11
Observaciones al proceso de contratación directa – Contrato de Prestación de Servicios N° 118 de 2018.	12
1.1.1.4.2 Observación a los procesos de concurso de méritos	24
1.1.1.4.3 Observaciones a los procesos de Mínima Cuantía	30
Contrato de Prestación de Servicios N° 766 de 2017	30
1.1.1.4.4 Observaciones a los procesos de licitación publica	32
1.1.1.4.5 Observaciones al manual de contratación	37
1.1.1.4.6 Observación al sistema de control interno	37
1.1.1.5 Análisis De Contradicción	38
1.1.1.6 Concepto sobre el análisis efectuado	38
1.1.2 SUBPROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	39
1.1.2.1 Marco Legal	41
1.1.2.2 Metodología de trabajo	41
1.1.2.3 Criterios de Evaluación	41
1.1.2.4 Revisión de auditorías anteriores	41



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 89999038-0

OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE AUDITORIA
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA**

CÓDIGO	A-ELCI.1-F06
VERSIÓN	01-2016
PÁGINA	3 de 66

1.1.2.5 Resultados del ejercicio auditor a los procesos disciplinarios activos y archivados a 2018 de la Oficina de Control Disciplinario Interno..... 41

1.1.2.6 Análisis de contradicción 46

1.1.2.7 Concepto sobre análisis efectuado..... 46

1.1.3 SUBPROCESO DEFENSA JUDICIAL..... 47

1.1.3.1 Resultados del ejercicio auditor..... 47

1.1.3.2 Revisión de Auditorías Internas 49

1.1.3.3 Revisión de Auditorías Externas 49

1.1.3.4 Revisión de Mapas de riesgos 51

1.1.3.5 Mapa de Riesgos Anticorrupción 52

1.1.3.6 Revisión de Manuales de Procesos y Procedimientos 52

1.1.3.7 Revisión de Procesos Judiciales..... 52

1.1.3.8 Revisión de Planes..... 54

1.1.3.9 Observaciones al Ejercicio Auditor..... 55

1.1.3.10 Análisis de contradicción 56


1.1.3.11 Concepto sobre el análisis efectuado..... 57

1.2 ANEXOS..... 57

Anexo 1-Control Interno disciplinario..... 58

Anexo 2. Control Interno Disciplinario 64

2

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899990088-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORÍA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	4 de 66	

INTRODUCCIÓN

La Oficina del Control Interno en cumplimiento al Plan Anual de Auditorías vigencia 2018¹, a las funciones legales establecidas en la ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, donde se establecen las normas que regulan el ejercicio del Control Interno en las Entidades Públicas, así como el Decreto 943 de 2014, que modifica el Modelo Estándar de Control Interno, realizó auditorías internas a los procesos de la Cámara de Representantes con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017 y parte de la vigencia 2018.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes, Comité de Coordinación de Control Interno, las políticas definidas en el Plan anual de Auditorías internas 2018, los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Plan Anual de Auditorías Internas y una vez analizados los informes de auditorías anteriores y construidos los mapas de riesgos, se elaboró el Memorando de Planeación², definiéndose los siguientes procesos objeto de evaluación dentro del presente proceso auditor: Gestión financiera (subprocesos de Financiera y presupuesto, Contabilidad y Pagaduría), Gestión jurídica y Contractual (subproceso de Defensa Judicial, Subproceso Control Interno Disciplinario, Subproceso de Gestión Contractual) y Proceso Sistema de Control interno.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Cámara de Representantes, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Además, se evaluó el Sistema de Control Interno a partir de los procesos revisados y se efectuó seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por la Cámara de Representantes, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior al 31 de diciembre de 2017 y 20 de octubre de 2017 – proceso contractual.

El informe final contiene aspectos evaluados bajo los criterios administrativos, financieros y legales del proceso de Gestión jurídica y Contractual (subproceso de

¹ Plan Anual auditorías internas: aprobado por el Comité Coordinador de Control Interno el 31 de enero de 2018.

² Memorando planeación aprobado el 2 abril de 2018.

Defensa Judicial, Subproceso Control Interno Disciplinario, Subproceso de Gestión Contractual).

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos para tal fin; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de los procesos y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los hallazgos encontrados por el equipo auditor, serán establecidos como deficiencias para su corrección en el plan de mejoramiento, ello contribuirá al mejoramiento continuo de la organización y un manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos.

2

1. RESULTADOS DE LAS AUDITORIA INTERNAS

1.1 PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL

1.1.1 Subproceso contratación

La auditoría interna de la gestión a la contratación incluyó la evaluación de quince (15) procesos contractuales celebrados por la Cámara en el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2017 al 31 de marzo de 2018, los cuales ascendieron a un valor de \$ 71.755.063.655.

Los procesos contractuales fueron elegidos utilizando el método de muestreo no estadístico discrecional, optando dentro de cada modalidad de selección por los que a juicio del líder auditor presentan riesgos contractuales.

La planeación priorizó como riesgos los siguientes:

- ✓ Contratos que involucran importante inversión de recursos públicos.
- ✓ Modalidad de contratación (contratación directa).
- ✓ Convenio Interadministrativo.

La revisión adelantada en cada proceso contractual abarcó cada una de sus etapas, actividades, actos de obligatorio cumplimiento, publicidad, labor de supervisión y ejecución contractual, así como la verificación de los indicadores y riesgos asociados al proceso, entre otros aspectos formales necesarios dentro del proceso de gestión y calidad de la entidad.

Lo anterior, en cumplimiento a los criterios de auditoría técnica, administrativa y financiera y en aplicación de pruebas de auditoría generalmente aceptadas tales como inspección ocular de documentos, entrevistas, verificación de la página www.colombiacompra.gov.co.

La presenta auditoria interna tiene como finalidad emitir un pronunciamiento del proceso contratación en relación con la planeación, gestión, resultados y controles del proceso de contratación, enmarcados en los principios de la función administrativa y contractual.

El marco legal que se aplicó como criterios fueron:

- ✓ Constitución Política de Colombia de 1991.
- ✓ Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- ✓ Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- ✓ Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- ✓ Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".
- ✓ Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ✓ Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
- ✓ Decreto – Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- ✓ Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- ✓ Cartilla Rol de las oficinas de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces, numeral 2.3. ROL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (La Evaluación Independiente, se ejecuta a través de dos elementos: Evaluación del Sistema de Control Interno y Auditoría interna).
- ✓ Manual operativo del Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- ✓ Guía para la Administración del Riesgo, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.
- ✓ Cartilla Guía para la Gestión del Riesgo de Corrupción 2015, Secretaría de Transparencia - Presidencia de la República.
- ✓ Guía de Auditoría para Entidades Públicas, Versión 2. octubre de 2015 - DAFP 2.2 Fase 2. Planeación de la Auditoría.
- ✓ Norma NTCGP1000:2009 y documentos incorporados al Sistema de Gestión de la Calidad.
- ✓ Demás normatividad legal vigente aplicable.
- ✓ Manual de contratación Versión 2 aprobado 30 de diciembre de 2015.
- ✓ Manual de contratación Versión 3 aprobado 26 de diciembre de 2017.

2

De conformidad con la determinación de la muestra de la auditoria, se escogieron los siguientes procesos según la modalidad de selección:

Tabla No.26 Muestra auditoria

Modalidad de selección	Proceso o Contrato
Mínima Cuantía	*Contrato de Prestación de Servicios N° 766 de 2017. *Contrato de Prestación de Servicios N° 796 de 2017.
Licitación Publica	*Contrato de Prestación de Servicios N° 838 de 2017 *Contrato de Prestación de Servicios N° 839 de 2017 *Contrato de Prestación de Servicios N° 531 de 2017 *Contrato de Prestación de Servicios N° 532 de 2017
Contratación Directa	*Convenio Interadministrativo N° 118 de 2018. *Contrato de Suministro N° 408 de 2018 *Contrato de Prestación de Servicios N° 127 de 2018. *Contrato de Prestación de Servicios N° 168 de 2018. *Contrato de Prestación de Servicios N° 174 de 2018. *Contrato de Prestación de Servicios N° 202 de 2018. *Contrato de Prestación de Servicios N° 326 de 2018. *Contrato de Prestación de Servicios N° 345 de 2018.
Concurso de Merito	*Contrato de Consultoría N° 823 de 2017

Para la ejecución de la auditoria, se analizaron los informes de auditorías anteriores, mapa de riesgos del proceso, revisión manual de contratación y supervisión.

1.1.1.1 Resultados del ejercicio auditor

Resultados de auditorías anteriores.

Para efectos de establecer los avances que se han realizado con ocasión a las auditorías que preceden a ésta, contamos con el documento de Auditoria al

Proceso de Gestión Jurídica, subproceso Contractual, en donde se evaluó la gestión contractual de la Cámara de Representantes entre los periodos comprendidos del 20 de octubre de 2016 a 20 de octubre de 2017, que emite un concepto del análisis, sin que ello quiera decir que sea la totalidad de los hallazgos.

“En desarrollo de la Auditoria, se procedió a revisar las etapas precontractuales, y contractuales de los diferentes contratos, observando en términos generales deficiencias de gestión documental.

- ✓ *En diferentes contratos se evidenció la ausencia de constancia o certificación dentro del expediente contractual en el que se indique que el bien, obra, o servicio que se pretende adquirir se encuentre incluido en el plan anual de adquisiciones, requisitos que fueron establecidos por la misma entidad.*
- ✓ *En lo referente a los procesos precontractuales (análisis del sector, estudios técnicos, diseños y proyectos previos para la celebración de los contratos), se pudo evidenciar deficiencias consistentes en la no aplicación de los procedimientos fijados en el manual de contratación versión 2 aprobado 30 de diciembre de 2015 y demás normas legales que rigen la materia.*
- ✓ *Es importante resaltar las debilidades encontradas en la supervisión de los contratos, verificándose la ausencia de pagos de la seguridad social, así como la ausencia de informes y/o carencia de soportes de los informes para soportar los pagos.*
- ✓ *Se evidenciaron deficiencias en la publicación del SECOP.*
- ✓ *Se pudo observar que la base gravable de los impuestos correspondientes a la retención en la fuente e Industria y comercio practicados en algunos convenios (por ejemplo, convenio interadministrativo No. 345 de 2017), no corresponden a los porcentajes legalmente establecidos para personas jurídicas (Régimen Común), según el Estatuto Tributario Artículo 396 y sus modificaciones. Así mismo se observó irregularidades en la aplicación del porcentaje de Retención en la fuente para personas naturales (régimen simplificado), según el Estatuto Tributario Artículo 383 y sus modificaciones.*
- ✓ *Frente al Contrato Interadministrativo No. 939 de 2016 es importante resaltar los presuntos hechos irregulares relacionados como son la ausencia de disponibilidad presupuestal, acto de justificación contratación directa sin requisitos legales, pago del contrato aplicando disposiciones que no le son aplicables, debilidades en la supervisión.*
- ✓ *En el ejercicio auditor se detectaron falencias en la aplicación de procedimientos y controles preventivos y correctivos respecto al cumplimiento de requisitos del proceso contractual en sus diferentes etapas, así mismo se observó ausencia de acciones correctivas en los planes de mejoramiento (no se suscribió plan de mejoramiento), llevando*

a que la entidad no cuente con acciones efectivas para el mejoramiento de este proceso, todo lo anterior soportado por los hallazgos que hacen parte del informe. Lo anterior permite evidenciar debilidades en la aplicación y operatividad de los elementos del componente administración del riesgo, así como los elementos del módulo de control de evaluación y seguimiento del Modelo Estándar de Control interno al interior del proceso de contratación.

Es necesario que la Alta Dirección y los servidores públicos asignados al proceso de gestión jurídica de carácter urgente se responsabilicen y se comprometan con los principios del MECI (autocontrol, autorregulación, autogestión), y que la cultura del control y el mejoramiento continuo sean concebidos dentro la organización como una herramienta gerencial para el control de la gestión pública de la entidad, lo anterior soportado por los hallazgos del presente informe.

Es importante resaltar que este informe y como corresponde al rol de las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, como asesor de la Alta Dirección, busca que la entidad adopte las acciones preventivas y correctivas, para el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos adoptados dentro del proceso Gestión Jurídica y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno; que es el objetivo final de la entidad y de esta manera, dar cumplimiento a las políticas fijadas por la actual presidencia de la honorable Cámara de Representantes”

1.1.1.2 Revisión de Mapa de riesgos por proceso

De conformidad con el Mapa de Riegos de la Cámara de Representantes 2017 y 2018, se observa en la página 57 y 59, respectivamente, que el proceso de contratación cuenta con una ruta de riesgos establecidos, sin embargo, de la misma se desprende que se realizó de manera general, sin establecer los riesgos que por modo de selección se puedan presentar; de esta manera, además de que no se presenta los indicadores y que permitiría medir si las acciones llevadas a cabo para mitigar el riesgo son las adecuadas, se vislumbra que lo establecido en este mapa, no corresponde a la realidades y las necesidades a la que se enfrenta la corporación, lo que conllevaría a que el campo de acción para prevención de ellas se redujera.

1.1.1.3 Revisión Manual de contratación y supervisión

Dentro de la página web de la Cámara de Representantes reposa el Manual de Contratación, versión 2 actualizada 2015, se aprobó mediante resolución No. 2603 del 30 de diciembre de 2015, acto administrativo, que se encuentra publicado en la página web. La actualización del manual tuvo fundamento en el marco legal de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, se observa que dicho Manual fue actualizado en la versión 3 de 2017, aprobado mediante Resolución N° 2800 del 26 de diciembre de 2017.

1.1.1.4 Observaciones del ejercicio auditor a los procesos contractuales.


Según lo establecido por el líder de la auditoria, la evaluación se realizó por modalidad de selección con los expedientes escogidos como muestra, se evaluó aspectos técnicos, financieros, administrativos y contable, tales como: gestión documental, cumplimiento cronograma plan anual de adquisiciones, publicación de procesos, verificación de perfiles, verificación de tiempos y condiciones de legalización, calidad técnica, pago de aportes, ejercicio de la supervisión, pagos a contratistas, verificación de retenciones, cumplimiento cronograma del contrato, modificaciones, adiciones, prorrogas, plan de adquisiciones, existencia de acta de terminación o acta de liquidación cuando aplique, elaboración de estudios previos, solicitudes de certificación de disponibilidad presupuestal, requisitos de ejecución contractual, entre otras.

Una vez analizado el expediente contractual, se evidenciaron observaciones las cuales se trasladaron para su respectiva contradicción el pasado 12 de julio de 2018 mediante oficio OCCI 1.7-201 – 2018, indicando que contaba con cinco (5) días hábiles para ejercer la contradicción respectiva, sin que a la fecha, una vez finalizado el plazo, se haya allegado documento alguno o solicitud de prórroga.

El equipo auditor validó nuevamente el informe preliminar, resultando los siguientes hallazgos:

1.1.1.4.1 Observaciones del proceso auditor en lo relacionado a gestión documental.

P

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899899098-0	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	12 de 66

Observación No. 53.- Debilidades en la Gestión documental en los procesos contractuales.

Una vez realizado el trabajo de campo para los contratos que se relacionan en la siguiente tabla, se encontraron las siguientes observaciones en lo relacionado a la gestión documental:

Tabla No.27 observaciones Gestión documental

No. Contrato	Vigencia	Proceso Selección	Observación
202	2018	Contratación Directa	Lo contenido en la hoja de ruta no coincide con el expediente, puesto que aleatoriamente se escoge el documento de certificado de disponibilidad presupuestal que en la hoja de ruta se indica que se encuentra a folio 11 y en el expediente está en el folio 9 y en copia.
796	2017	Contratación Directa	Inconsistencia en foliación, puesto que del folio 209 pasa al 300.

Las anteriores situaciones presuntamente incumplen la normatividad referente a la gestión documental dada por el Archivo General de la Nación (Ley 594 de 2000 y Decretos reglamentarios), así mismo obstaculizan la adecuada revisión de la contratación. Esto genera ineficiencia en la gestión documental de la Corporación en lo referente a la organización, conservación, uso y manejo de los documentos, incumplimiento los principios que rigen la función archivística y fines esenciales del estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que lo afecten, en los términos previstos por la Ley.

Observaciones al proceso de contratación directa – Contrato de Prestación de Servicios N° 118 de 2018.

Observación No. 54.- Cumplimiento de pago y obligaciones de seguridad social integral previa a la contratación.

Consagra la Ley 789 de 2002 en su artículo 50, lo siguiente: "(...) ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación

Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.


En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento". En concordancia con lo anterior, establece el Inciso Segundo y el Parágrafo 1 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, lo siguiente: **ARTÍCULO 41.** (...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena. ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

De la verificación del expediente contractual, se pudo observar la ausencia de soportes o el certificado del competente que de fe del cumplimiento de parafiscales. Los hechos observados, presuntamente incumplen los criterios establecidos artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Observación No. 55.- Deficiencias en la supervisión Contrato de prestación de servicios No. 118 de 2018.

De la verificación a la carpeta contractual ha pasado aproximadamente cuatro (4) meses sin que se observe ejecución por parte del contratista. Lo anterior, se produce por ausencia de un control permanente sobre la actividad desarrollada por supervisores e interventores, lo que genera que los bienes y servicios contratados por la entidad no satisfagan la necesidad y por ende no se traduzca en el cumplimiento de los objetivos, por tanto el supervisor vulneró lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pues no ha dado estricto seguimiento a las actividades que debía cumplir el contratista, contrariando lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Q,

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CALLE DEL CONGRESO BOGOTÁ D.C.</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 289999088-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	14 de 66	

Contrato de Prestación de Servicios N° 174 de 2018.

Observación No.56.- Ausencia de soporte que certifique la afiliación a la seguridad social integral.

Mediante Resolución 2800 del 26 de diciembre de 2017, se adoptó el manual de contratación de la entidad que en el punto 10.2 Etapa de Selección de Contratista, subpunto 10.2.1. Documentos del Proceso, Elaboración y Expedición, en la causal de contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se determinó que uno de los documentos a aportar por parte de personas naturales es “6. *Certificación en la que se verifique que el contratista se encuentra afiliado y activo en el sistema de seguridad social integral por concepto de salud, pensión y ARL*”. En ese sentido, no existe dicha certificación aun cuando obre dentro del expediente pago de la planilla, requisito igualmente establecido en el manual.

Observación No. 57- Obligación de Publicación en el SECOP.

Se observa que, con ocasión del Contrato de prestación de Servicios N° 174 de 2018, se evidencia que no se publicaron en el SECOP en los tiempos definidos por las normas vigentes, puesto que los siguientes actos administrativos bajo la modalidad de contratación directa se suscribió el 24 de enero de 2018 y se publicó en el SECOP el 30 de enero de 2018

Por todo lo anterior, se evidencia caso omiso de los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 15 y Circular No. 1 de 2013 de la Directora de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Tutorial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Esto se produce por falta de control sobre la actividad contractual de la entidad y controles que garanticen efectivamente el principio de publicidad y transparencia, lo que genera que los eventos de contratación directa no sean puestos en conocimiento oportuno a la ciudadanía y por ende sometidos al permanente control ciudadano.

Observación No. 58.- Deficiencias en la supervisión Contrato de prestación de servicios No. 174 de 2018.

De la verificación a la carpeta contractual ha pasado aproximadamente cuatro (4) meses sin que se observe ejecución por parte del contratista. Lo anterior, se produce por ausencia de un control permanente sobre la actividad desarrollada por supervisores e interventores, lo que genera que los bienes y servicios contratados por la entidad no satisfagan la necesidad y por ende no se traduzca en el cumplimiento de los objetivos, por tanto el supervisor vulneró lo establecido en los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pues no ha dado estricto seguimiento a las actividades que debía cumplir el contratista, contrariando lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Contrato de Prestación de Servicios N° 202 de 2018.

Observación No.59.- Obligación de Publicación en el SECOP.

Se observa que con ocasión del Contrato de prestación de Servicios N° 202 de 2018, se evidencia que no se publicó en el SECOP en los tiempos definidos por las normas vigentes, puesto que los siguientes actos administrativos bajo la modalidad de contratación directa se suscribió el 25 de enero de 2018 y se publicó en el SECOP el 15 de marzo de 2018

Por todo lo anterior, se evidencia caso omiso de los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 15 y Circular No. 1 de 2013 de la Directora de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Tutorial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Esto se produce por falta de control sobre la actividad contractual de la entidad y controles que garanticen efectivamente el principio de publicidad y transparencia, lo que genera que los eventos de contratación directa no sean puestos en conocimiento oportuno a la ciudadanía y por ende sometidos al permanente control ciudadano.


Observación No. 60- Deficiencias en la supervisión.

De la verificación a los informes de ejecución y supervisión se observa:

- Los informes No. 1 y 2 no cuenta con los soportes de las actividades desarrolladas

Lo anterior, se produce por ausencia de un control permanente sobre la actividad desarrollada por supervisores e interventores, lo que genera que los bienes y

2

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-EI.CL.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	16 de 66	

servicios contratados por la entidad no satisfagan la necesidad y por ende no se traduzca en el cumplimiento de los objetivos, por tanto el supervisor vulneró lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pues no ha dado estricto seguimiento a las actividades que debía cumplir el contratista, contrariando lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Contrato de Prestación de Servicios N° 345 de 2018.

Observación No. 61.- Obligación de Publicación en el SECOP.

Se observa que con ocasión del Contrato de prestación de Servicios N° 345 de 2018, se evidencia que no se publicaron en el SECOP en los tiempos definidos por las normas vigentes, puesto que los siguientes actos administrativos bajo la modalidad de contratación directa se suscribió el 24 de enero de 2018 y se publicó en el SECOP el 28 de febrero de 2018

Por todo lo anterior, se evidencia caso omiso de los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 15 y Circular No. 1 de 2013 de la Directora de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Tutorial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Esto se produce por falta de control sobre la actividad contractual de la corporación y controles que garanticen efectivamente el principio de publicidad y transparencia, lo que genera que los eventos de contratación directa no sean puestos en conocimiento oportuno a la ciudadanía y por ende sometidos al permanente control ciudadano.

Observación No. 62- Deficiencias en la supervisión.

De la verificación a los informes de ejecución y supervisión se observa:

- Los informes No. 1 y 2 no cuenta con los soportes de las actividades desarrolladas

Lo anterior, se produce por ausencia de un control permanente sobre la actividad desarrollada por supervisores e interventores, lo que genera que los bienes y servicios contratados por la entidad no satisfagan la necesidad y por ende no se traduzca en el cumplimiento de los objetivos, por tanto el supervisor vulneró lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pues no ha dado

estricto seguimiento a las actividades que debía cumplir el contratista, contrariando lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Contrato de Prestación de Servicios N° 408 de 2018.

Observación No. 63- Ausencia de soporte en la etapa precontractual.

Mediante Resolución 2800 del 26 de diciembre de 2017, se adoptó el manual de contratación de la entidad que en el punto 10.2 Etapa de Selección de Contratista, subpunto 10.2.1. Documentos del Proceso, Elaboración y Expedición, en la causal de contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se determinó que uno de los documentos a aportar por parte de personas jurídicas es "3. *Certificado de Registro Único Tributario (RUT) y Registro de Información Tributaria (RIT) expedidos por la DIAN.*". En ese sentido, no existe dicha certificación aun cuando obre dentro del expediente el RUT.


Observación No. 64- Obligación de Publicación en el SECOP.

Se observa que con ocasión del Contrato de prestación de Servicios N° 345 de 2018, se evidencia que no se publicaron en el SECOP en los tiempos definidos por las normas vigentes, puesto que los siguientes actos administrativos bajo la modalidad de contratación directa se suscribió el 26 de enero de 2018 y se publicó en el SECOP el 01 de febrero de 2018. Así mismo, existió OTRO SI (pág. 72) que no fue objeto de publicación de los términos.

Por todo lo anterior, se evidencia caso omiso de los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 15 y Circular No. 1 de 2013 de la Directora de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Tutorial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Esto se produce por falta de control sobre la actividad contractual de la corporación y controles que garanticen efectivamente el principio de publicidad y transparencia, lo que genera que los eventos de contratación directa no sean puestos en conocimiento oportuno a la ciudadanía y por ende sometidos al permanente control ciudadano.

Observación No. 65- Deficiencias en la supervisión Contrato de prestación de servicios No. 408 de 2018.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 898993098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-El.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	18 de 66	

De la verificación a la carpeta contractual ha pasado aproximadamente cuatro (4) meses sin que se observe ejecución por parte del contratista. Lo anterior, se produce por ausencia de un control permanente sobre la actividad desarrollada por supervisores e interventores, lo que genera que los bienes y servicios contratados por la entidad no satisfagan la necesidad y por ende no se traduzca en el cumplimiento de los objetivos, por tanto el supervisor vulneró lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, pues no ha dado estricto seguimiento a las actividades que debía cumplir el contratista, contrariando lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Observación a los procesos de contratación directa – Contrato de prestación de servicios No. 127 de 2018

Observación No. 66 - Ausencia Constancia Plan Anual de Adquisiciones

No se observa la constancia o certificación dentro del expediente contractual en el que se indique que el bien, obra, o servicio que se pretende adquirir se encuentre incluido en el plan anual de adquisiciones.

Observación No. 67 - Condiciones de experiencia

El literal F del estudio previo establece las siguientes condiciones de experiencia:

“Perfil: Persona jurídica con treinta (30) meses de experiencia en el manejo de asuntos de contratación pública y representación judicial en materia administrativa”.

No obstante, en este literal no se indicaron las reglas y mecanismos de acreditación de la experiencia solicitada, de tal manera que se pueda verificar la idoneidad del oferente para poder cumplir con el objeto contractual

Observación No. 68– Omisión en la consulta de antecedentes

Dentro de los documentos requeridos no se encuentra la consulta de infracciones del código de policía, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 que se señala:

“Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

(...)

4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

(...)

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.”

Observación No. 69– Obligación de Publicación en el SECOP.

Se observó al revisar el expediente que el contrato fue suscrito el 23 de enero y publicado en el Secop el 28 de febrero, incumpliendo con los términos de publicidad en el Secop, establecidos en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.


También se observó que no se dio el trámite de publicidad para el acta de inicio del contrato en examen.

Lo anterior se origina por el deficiente control en el trámite de publicación de los documentos contractuales, que permita garantizar el principio de publicidad. Esto se produce por falta de control sobre la actividad contractual y controles que garanticen efectivamente dicho principio.

Estos hechos vulneran presuntamente el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017.

Observación No. 70– Deficiencia en el Análisis de riesgo.

El Decreto 1082 de 2015, señala que se debe analizar el riesgo y establecer la forma de mitigarlo, las entidades públicas deben identificar riesgos que sea previsibles, que se pueda concretar en su tipificación, estimación y asignación y que puedan afectar la ejecución del contrato.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	20 de 66	

Se observa que los riesgos señalados en la matriz anexa al estudio previo, no se relacionan con la ejecución del contrato, estos hacen referencia a eventos que pueden presentarse dentro de la etapa precontractual y al proceso de contratación como tal:

- Incumplimiento de requisitos legales en la celebración de contratos.
- Deficiencias en la oportunidad y estructuración de la necesidad en la etapa de precontractual.
- Presentación tardía de las garantías que debe constituir el contratista a favor de la entidad.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los eventos anteriormente citados no reúnen las condiciones para efectuar una adecuada tipificación por cuanto no son eventos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Tampoco reunirían los criterios para realizar su asignación, ya que la entidad tendría que indicar cuál de las partes del contrato podría asumir con el fin de mitigarlo, y con respecto a la estimación, la entidad deberá valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados en la matriz, y analizar de acuerdo con su materialidad, la valoración que requiere, por lo que consideramos que los riesgos que se enuncian no tienen las condiciones para efectuar una estimación.

Lo anterior presuntamente, vulnera los criterios establecidos en la Ley 1150 de 2007, el documento Conpes 3714 y las normas que regulen la materia.

Observación No.71– Deficiencias en la supervisión.

De la verificación a los soportes de ejecución, se observa la ausencia de soportes por parte del contratista en los informes de actividades y la realización del pago, basado en el informe del supervisor sin tener la evidencia del cumplimiento de las actividades durante el periodo certificado.

Lo anterior se evidencia debilidades en la supervisión, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 83 de la ley 1474 de 2011:

“Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

Observación a los procesos de contratación directa – Contrato de prestación de servicios N° 326 de 2018

Observación No. 72– Ausencia Constancia Plan Anual de Adquisiciones

No se observa la constancia o certificación dentro del expediente contractual en el que se indique que el bien, obra, o servicio que se pretende adquirir se encuentre incluido en el plan anual de adquisiciones.

Observación No. 73 – Ausencia de estudio del sector

No se evidencia la realización del análisis del sector que permita conocer las condiciones y comportamiento del mercado al cual pertenecen el bien o servicio a contratar, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 que establece:

“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

De este hecho se evidencia falta de una verdadera planeación de la contratación, lo que genera que se celebren contratos que no garanticen una selección objetiva del contratista en términos de capacidad técnica, operativa, administrativa, y jurídica para ejecutar el objeto contractual, lo que pone en riesgo la satisfacción de las necesidades de la Entidad y por ende, en términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el cumplimiento de los cometidos de estatales.

De la aplicación de los criterios establecidos en numeral 10.1.2 del manual de contratación versión 3: hacer referencia a:

R

“Elaboración del Análisis del Sector. El documento de Análisis del Sector deberá realizarse siguiendo los lineamientos establecidos en la guía o el respectivo documento expedido por Colombia Compra Eficiente.

Se deben revisar los aspectos generales del mercado del bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación. Se recomienda analizar, entre otros, los contextos: Económico, Técnico, Regulatorio, así como otros: (ambiental, social, político u otro si es conveniente y relevante para conocer el sector.), los cuales pueden tener un alcance local, regional, nacional o internacional, dependiendo del Proceso de Contratación.

Para la elaboración de los estudios de mercado y del sector se tendrá en cuenta lo dispuesto en el **PROCEDIMIENTO ESTUDIOS DEL SECTOR.**

Adicionalmente, **Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.6.1. refiere:** “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

No obstante, los anteriores criterios, el equipo auditor observa que presuntamente no se contó con los estudios del sector.

Lo anterior se produce por una deficiente planeación de la contratación, que afecta la estructuración del proceso contractual por no tener una visión clara de las condiciones y comportamiento del mercado, al momento de fijar los requisitos exigidos para seleccionar la oferta más conveniente y oportuna para la entidad.

Observación No. 74- Deficiencia en el Análisis de riesgo

El Decreto 1082 de 2015, solo establece que se debe analizar el riesgo y establecer la forma de mitigarlo, las entidades públicas deben identificar riesgos que sea previsible, que se pueda concretar en su tipificación, estimación y asignación y que puedan afectar la ejecución del contrato.

Se observa que los riesgos señalados en la matriz anexa al estudio previo, no se relacionan con la ejecución del contrato, estos hacen referencia a eventos que pueden presentarse dentro de la etapa precontractual y al proceso de contratación tales como:

- Incumplimiento de requisitos legales en la celebración de contratos
- Deficiencias en la oportunidad y estructuración de la necesidad en la etapa de precontractual
- Presentación tardía de las garantías que debe constituir el contratista a favor de la entidad

- Incumplimiento de las obligaciones contractuales

Los eventos anteriormente citados no reúnen las condiciones para efectuar una adecuada tipificación por cuanto no son eventos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Tampoco reunirían los criterios para realizar su asignación, ya la entidad tendría que indicar cuál de las partes del contrato podría asumir con el fin de mitigarlo, y con respecto a la estimación, la entidad deberá valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados en la matriz, y analizar de acuerdo con su materialidad, la valoración que requiere, por lo que consideramos que los riesgos que se enuncian no tienen las condiciones para efectuar una estimación.

Lo anterior presuntamente, vulnera los criterios establecidos en la Ley 1150 de 2007, el documento Conpes 3714 y las normas que regulen la materia.

Observación a los procesos de contratación directa – Contrato interadministrativo de servicios N° 168 de 2018.

Observación No. 75– Ausencia Constancia Plan Anual de Adquisiciones e incumplimiento al cronograma indicado para los procesos en el PAA


No se observa la constancia o certificación dentro del expediente contractual en el que se indique que el bien, obra, o servicio que se pretende adquirir se encuentre incluido en el plan anual de adquisiciones.

De la verificación realizada al Plan Anual de Adquisiciones, se pudo observar que la necesidad que origina el proceso de proceso de contratación se encuentra programado para iniciarse en el mes de mayo, no obstante, el proceso contractual se inició 2 meses antes, sin haber realizado la correspondiente modificación al Plan y sin tener en cuenta la planeación realizada por la entidad para la adquisición de bienes y servicios.

Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 1510 de 2013, que señala que las Entidades Estatales debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando:

- Haya ajustes a los ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos;
- Incluir nuevas obras, bienes y/o servicios,

R.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 898990086-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-El.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	24 de 66	

- Excluir obras, bienes y/o servicios
- Modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Observación No. 76 – Deficiente análisis de las garantías.

De la revisión de los documentos previos, no se evidencia un análisis de las garantías para amparar el cumplimiento del contrato, argumentando en la Cláusula vigésima primera del contrato lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no se requerirá la constitución de la Garantía Única de cumplimiento dado el objeto, la naturaleza del convenio y la calidad de las partes.

Si bien es cierto, el artículo citado señala que para los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias, la entidad debió realizar un análisis en el cual determinara la necesidad de exigirla, teniendo en cuenta que las obligaciones del contrato podrían implicar riesgos a terceros, para los que se tenía que contar con los amparos correspondientes, especialmente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

En este hecho se desconoció el análisis de riesgos realizado en el estudio previo, en el cual se identificó como riesgo operacional asignado al supervisor del contrato, los accidentes que afecten la integridad física de terceros, que puedan ocasionar hasta la muerte y para su mitigación indican la exigencia dentro de las obligaciones del contratista, contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual.

1.1.1.4.2 Observación a los procesos de concurso de méritos

Contrato interadministrativo de servicios N° 823 de 2017

Observación No. 77 – Ausencia Constancia Plan Anual de Adquisiciones

No se observa la constancia o certificación dentro del expediente contractual en el que se indique que el bien, obra, o servicio que se pretende adquirir se encuentre incluido en el plan anual de adquisiciones

Observación No. 78 – Deficiencias en el Estudio del sector.

Los procesos históricos incluidos no se encuentran relacionados con el objeto a contratar, y no podrían servir como marco de referencia para estructurar el valor del contrato, y el estudio de mercado, no indica los valores cotizados por las empresas frente a las condiciones señaladas por la entidad en las especificaciones técnicas.

Observación No. 79 – Inconsistencias en la expedición de adendas.

Se realizó una modificación al pliego de condiciones relacionada con la experiencia y clasificación en el RUP, variando los códigos de clasificador de Bienes / Servicios de Naciones Unidas correspondientes a las actividades a contratar y con los códigos en los cuales, deben estar inscritos y clasificados los contratos que debe certificar el proponente para acreditar la experiencia requerida dentro del proceso.

Lo anterior desconociendo lo señalado por el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015:

“La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Este hecho vulnera el principio de transparencia, igualdad y libre concurrencia, al modificar condiciones sustanciales del pliego que son elementos de comparación oferta, y al realizarlas un (1) día antes del cierre del proceso limitarían la participación de los posibles oferentes y no se garantizaría la participación de los interesados en igualdad de condiciones.

Observación No. 80– Deficiencia en la planeación del proceso contractual.

Se realizaron tres (3) modificaciones contractuales así:

- Otrosí 1 del 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se suspende el plazo de ejecución del contrato desde el 20 de diciembre hasta el 29 de enero de 2018 y se realiza prorroga a mismo por 15 días, superando la vigencia para la cual fue programada la ejecución del contrato.

La modificación fue sustentada en la solicitud realizada por el contratista:

"Requiere ingresar sin ningún tipo de restricción a las salas en las que sesionan las diferentes comisiones, y al salón Elíptico del Capitolio Nacional; y teniendo en cuenta la época del año en la cual se está ejecutando el contrato, ha tenido inconvenientes para el ingreso, levantamiento de la información, levantamiento de pianos, inventario detallado de los implementos actuales, verificación de su funcionamiento, etc. Adicional a ello los señores de seguridad han advertido que no puede tomar registro fotográfico el que es necesario para la evaluación y recomendaciones, algunos de los funcionarios encargados de las salas están o salen a periodo de vacaciones quedando imposibilitados de desarrollar el objeto del contrato".

Adicionalmente, la firma TECHNO MART SAS mediante oficio radicado el 18 de diciembre de 2017 justifica la prórroga de la siguiente manera:

"Solicitamos con todo respeto se sirvan conceder una prórroga adicional a partir de la reanudación de la suspensión, esta petición obedece a que una vez iniciado el diagnóstico el cual se encuentra en un 30%, encontramos que existen actividades que requieren mucho más trabajo que el inicialmente pactado como por ejemplo, en salón elíptico debemos de levantar algunas secciones de piso que nos permita revisar condiciones estructurales y de redes, el tiempo estimado para esta actividad no considerada inicialmente es de aproximadamente 15 días."

- Otrosí No. 2 del 23 de febrero de 2018, mediante el cual se prorroga el término del contrato hasta el 11 de abril de 2018, fundamento la modificación en la solicitud realizada por el contratista, a través de oficio del 23 de febrero de 2018, donde manifiesta:

"Que el trabajo de recopilación de la información, tanto en el archivo de la Cámara de Representantes, como en otras fuentes, ha sido dispendioso, pues la información no está sistematizada, organizada o completa en un solo lugar; adicionalmente, acerca de los espacios interiores de ambas edificaciones (Capitolio Nacional y Edificio Nuevo del Congreso) y sus continuas remodelaciones, los documentos encontrados no dan cuenta completa de las mismas, de ahí la necesidad de contar con un plazo adicional al inicialmente propuesto, que permita entregar el resultado del objeto contratado con los mayores elementos de juicio posible para evaluar las adecuaciones propuestas"

- Otrosí 3 del 27 del 27 de febrero de 2018, mediante el cual se modifican las especificaciones, técnicas sin contar con la justificación en la cual se soporta las variaciones realizadas en el documento citado.

De los anteriores hechos, se puede evidenciar, la falta de planeación de la entidad, y la debilidad en la identificación de la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta que los argumentos manifestados por el contratista son hechos que debieron ser analizados en el estudio previo y en la identificación de la necesidad.

En este sentido, el Consejo de Estado mediante sentencia del 20 de octubre de 2014, del Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifiesta que:

(...)

"las falencias por el desconocimiento del principio de planeación en el contrato de la administración son aquellas que desde el momento de su celebración ponen en evidencia que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros o que los tiempos de ejecución acordados no podrán cumplirse y por ende habrá de sobrevenir el consiguiente detrimento patrimonial de la entidad contratante por los sobrecostos en que habrá de incurrirse por el retardo.

Finalmente, jamás debe confundirse el objeto del contrato con el objeto de la obligación puesto que el primero, el del contrato, es el derecho o interés que es materia de la regulación mediante el respectivo negocio jurídico, al paso que el segundo, el de la obligación, es la prestación que no es otra cosa que la conducta comisiva u omisiva que el deudor debe desplegar en favor del acreedor.

(...)

Incurrir en semejantes confusiones conceptuales puede conducir, como en efecto ocurre y ha ocurrido en este caso, a negar la existencia de un objeto ilícito cuando un contrato se celebra en circunstancias contrarias a las ordenadas imperativamente por la ley, tal como sería el caso de no observar el principio de planeación en la celebración de los contratos estatales.

Así mismo señala la providencia citada:

"en sentencia del 8 de julio de 2014³ al decidir sobre el control de legalidad inmediato del Decreto 2962 de 2011, refiriéndose al principio de planeación se sostuvo:

(...) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales.

Contrario sensu, el incumplimiento de este deber se traducirá en una errática ejecución contractual, que se enfrentará a diversos obstáculos e inconvenientes, los cuales a su vez se pueden traducir en demoras y sobre costos en la obtención del objeto contractual en cuestión, todo lo cual, obviamente, atenta contra el mencionado principio de economía que debe regir en la contratación estatal."⁴

Luego, si el principio de planeación en los contratos estatales es una exigencia perentoria del ordenamiento jurídico, no puede entenderse, sino de manera irrazonable, que se sostenga que su violación no constituye un objeto ilícito y que no sea una causa de nulidad absoluta del negocio jurídico respectivo.

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Radicación 11001-03-15-000-2011-01127-00.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 2 de noviembre de 2011, expediente 20739. En otra ocasión, sostuvo: "La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales" Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 1º de febrero de 2012, expediente 22464, ... (La cita corresponde al texto citado).

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede identificar que una mala planeación del proceso contractual conlleva a la situación de no poder ejecutar el contrato, debido a que su ejecución no podría realizarse, por aspectos que pudieron identificarse en los estudios previos, y que afectaría el cumplimiento de los tiempos de ejecución programados, y se generaría mayores costos que podrían configurar un detrimento patrimonial.

Adicionalmente, la planeación contractual, se encuentra orientada a que las entidades realicen estudios de orden técnico, jurídico y financiero, mediante los cuales se pueda analizar y determinar la viabilidad económica y técnica del contrato, y en este caso los estudios previos no contemplaron las situaciones argumentadas por el contratista al momento de solicitar la ampliación del término de ejecución, y que por ser atribuibles a la entidad contratante, esta tendría pleno conocimiento de su ocurrencia y por ende la afectación que generarían en la ejecución del contrato.

Observación No. 81– Suficiencia de las garantías.

Se solicita la garantía de la seriedad de la oferta con una vigencia de 3 meses, desconociendo lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015:

“La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

(...)

Observación No.82– Falta de previsión de previsión presentado por el contratista como requisito de pago.

En la cláusula sexta del contrato. FOMA DE PAGO, se establece un primer pago, equivalente al 40% del valor total del contrato, equivalente a \$283.028.200 contra la entrega y previa aprobación por parte del supervisor del cronograma de ejecución de la Consultoría teniendo en cuenta los productos a entregar descritos en el numeral 6. Especificaciones técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar, del anexo - condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien.

De la revisión del expediente se puede evidenciar lo siguiente:




- Factura No. 00065 del 11 de noviembre de 2017, presentada por el contratista para solicitar y que corresponde al primer pago del contrato.
- Comunicación del 7 de diciembre de 2017, mediante el cual presenta el cronograma de actividades, señalando la realización de las actividades en el período del 12 de diciembre al 30 de diciembre de 2017.
- Informe del supervisor certificando el cumplimiento del requisito para efectuar el primer pago del contrato
- Una nota interna suscrita por el Jefe de la Oficina de Planeación en calidad de supervisor, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 6 como requisito para efectuar el primer pago.
- Que el 18 de diciembre, el contratista solicita la suspensión el contrato aduciendo que por la época del año en la que se está ejecutando el contrato, se han tenido inconvenientes para el ingreso, levantamiento de la información, levantamiento de planos inventario detallado de los implementos actuales, verificación de su funcionamiento etc., adicional a esto, los funcionarios encargados de la seguridad, no permiten la realización de registros fotográficos, necesarios para realizar al evaluación y recomendación de la viabilidad del contrato.

Actividades que se programaron en el cronograma y que en su momento debió preverse que no podían cumplirse.

- El día 20 de diciembre mediante nota interna suscrita por el jefe de la Oficina de planeación, solicita a la Jefe Jurídica realizar modificación al contrato.
- Mediante modificación contractual del 22 de diciembre de 2017, Se suspende desde el 20 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018 el contrato y se prorroga el plazo de ejecución por 15 días.
- En este documento en la cláusula segunda se señala que la prorroga es de 15 días, y en la cláusula tercera menciona que una vez se reinicie el contrato el plazo de ejecución será por 26 días
- El 23 de febrero se realiza una modificación contractual en la que se prorroga el termino de ejecución hasta el 11 de abril

En este orden de ideas, el contratista para la elaboración del cronograma debió analizar el entorno para realizar las actividades y con base en ese análisis realizar una programación real de las mismas, por cuanto resulta incoherente que haya

R

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999999-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	30 de 66

establecido una programación para la ejecución y 11 días después, solicite la suspensión del plazo de ejecución del contrato por los hechos mencionados que imposibilitan el cumplimiento de las actividades.

1.1.1.4.3 Observaciones a los procesos de Mínima Cuantía

Contrato de Prestación de Servicios N° 766 de 2017

Observación No.83 - Estudios previos administrativos.

Establece el Decreto 1082 de 2015 en su "Artículo 2.2.1.1.1.6.1 que: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*.

Establece el numeral 13.4.1 del manual de contratación versión 2 de 30 diciembre de 2015 vigente para la época de los hechos que: *"Estudios previos para la Contratación de Mínima Cuantía: La Cámara de Representantes elaborará los estudios y documentos previos simplificados, y aplicará el procedimiento establecido en el Art. 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique. Los estudios contendrán como mínimo las siguientes consideraciones (...). Así mismo el Artículo 34 de la ley 734 de 2002 Refiere: Deberes. Son deberes de todo servidor público: 'Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...), los estatutos de la entidad (...), los reglamentos y los manuales (...)"*

No obstante, los anteriores criterios de auditoría, revisado y verificado el expediente en lo referente al análisis económico del sector observa:

- No se justifica de manera idónea el valor estimado del contrato.
- No se encuentran los criterios de desempate de ofertas.
- En que instancia y a través de qué mecanismo se designarían los miembros de los comités de verificación y ponderación

Los hechos observados, incumplen los criterios establecidos en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1.** del Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, numeral 13.4.1 del manual de contratación versión 2 de la corporación y numeral 1 artículo 34 de la ley 734 de 2002, situación se presenta por desconocimiento de las normas, falta de planeación de la contratación, lo que

produce que los contratos que se celebren no compensen las necesidades de la corporación y no cumplan con los requisitos esenciales necesarios para su celebración, generando riesgos en la adjudicación, ejecución y sobrecostos del contrato.

Observaciones a los procesos de Mínima Cuantía- Contrato de Prestación de Servicios N° 796 de 2017.

Observación No. 84- Ausencia de requisitos de perfeccionamiento de los contratos.

El Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, lo siguiente: **ARTÍCULO 41.** *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. (...)*”

De la verificación del expediente contractual, se pudo observar que el contrato tuvo “OTRO SI 1” y “OTRO SI 2”, a los cuales no se le hizo extensión y prórroga a la póliza respectiva. Los hechos observados, presuntamente incumplen los criterios establecidos artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.


Observaciones No. 85- Obligación de Publicación en el SECOP.

Se observa que con ocasión del Contrato de prestación de Servicios N° 796 de 2017, se evidencia que no se publicaron en el SECOP en los tiempos definidos por las normas vigentes, puesto que el OTRO SI 1 se suscribió el 07 de diciembre de 2017 y se publicó en el SECOP el 09 de enero de 2018. Así mismo, existió OTRO SI 2, suscrito el 7 de febrero de 2018 y publicado el 6 de abril de 2018.

Por todo lo anterior, se evidencia caso omiso de los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 15 y Circular No. 1 de 2013 de la Directora de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Tutorial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP

Esto se produce por falta de control sobre la actividad contractual de la corporación y controles que garanticen efectivamente el principio de publicidad y transparencia, lo que genera que los eventos de contratación directa no sean puestos en

R

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 90999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	32 de 66

conocimiento oportuno a la ciudadanía y por ende sometidos al permanente control ciudadano.

1.1.1.4.4 Observaciones a los procesos de licitación pública

Observaciones a los procesos de licitación pública – Contrato de suministros N° 531 de 2018

Observación No. 86- Ausencia Constancia Plan Anual de Adquisiciones

No se observa la constancia o certificación dentro del expediente contractual en el que se indique que el bien, obra, o servicio que se pretende adquirir se encuentre incluido en el plan anual de adquisiciones.

Observación No.87- Obligtoriedad en la publicación de avisos e inconsistencias en el aviso de convocatoria

El numeral 3° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 224 del Decreto 019 de 2012 establece:

"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó revisión del expediente contractual, observándose que no se evidencia el aviso establecido en la norma anteriormente citada, solo se realizó el aviso de convocatoria establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 en Decreto 1082 de 2015.

El numeral 9 del artículo 24 de la Ley 80 que señala: "Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público"

No obstante, lo anterior, el aviso de convocatoria se encuentra suscrito por el jefe de la División Jurídica. Los hechos citados presuntamente incumplen el artículo 224 del Decreto 019 de 2012 y numeral 9 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Observación No. 88- Suficiencia de garantía de seriedad.

Se solicita la garantía de la seriedad de la oferta con una vigencia de 3 meses, desconociendo lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015:

“La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
(...)

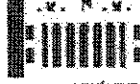
Observación No.89- inconsistencia en los Factores de ponderación

El numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece: *De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

De la revisión realizada a los factores de selección no se encontró la justificación técnica que permita a la entidad realizar la selección del contratista, de acuerdo con la oferta más favorable, por cuanto estos criterios no pueden determinarse de acuerdo a la voluntad del funcionario público encargado de estructurar el proceso, sino que deben estar conforme a los principios y criterios previstos en la norma citada anteriormente.

Observación No. 90- Falencias en la supervisión.

De la verificación a los informes de ejecución y supervisión se observa que no reposan los informes y soportes que den cuenta de la ejecución del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esto como consecuencia de la falta de control y seguimiento por parte de los supervisores, quien presuntamente estaría vulnerando lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, desatendiendo y contrariando lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999006-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-El.Cl.1-F06
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	34 de 66

Observaciones a los procesos de licitación pública – Contrato de suministros N° 838 y 839 de 2017

Observación No.91- Ausencia Constancia Plan Anual de Adquisiciones.

No se observa la constancia o certificación dentro del expediente contractual en el que se indique que el bien, obra, o servicio que se pretende adquirir se encuentre incluido en el plan anual de adquisiciones.

Observación No.92 – Deficiencia en el Análisis de riesgo.

El Decreto 1082 de 2015, establece que se debe analizar el riesgo y establecer la forma de mitigarlo, las entidades públicas deben identificar riesgos que sea previsibles, que se pueda concretar en su tipificación, estimación y asignación y que puedan afectar la ejecución del contrato.

Se observa que los riesgos señalados en la matriz anexa al estudio previo, no se relacionan con la ejecución del contrato, estos hacen referencia a eventos que pueden presentarse dentro de la etapa precontractual y al proceso de contratación como tal:

- Riesgo de Colusión. Que dos o más oferentes, realicen acuerdos de manera fraudulenta, con el fin de lograr que el proceso sea adjudicado a un proponente en particular.
- Deficiencias en la oportunidad y estructuración de la necesidad en la etapa precontractual
- Falta de capacidad financiera para la ejecución del contrato por parte de la aseguradora
- Errores en el proceso de evaluación de las propuestas
- Deficiencias en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte de los intermediarios de seguros de la Entidad
- Inconsistencia en los bienes y valores asegurables reportados por la entidad
- Inconsistencia en los bienes y valores asegurables reportados a la compañía de seguros por los intermediarios de seguros
- Volatilidad de las condiciones del mercado obtenidas durante la etapa de planeación
- Que no se presenten compañías aseguradoras, por no encontrar atractivo el negocio

- Que ninguna compañía aseguradora cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones

Los eventos anteriormente citados no reúnen las condiciones para efectuar una adecuada tipificación por cuanto no son eventos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Tampoco reunirían los criterios para realizar su asignación, ya la entidad tendría que indicar cuál de las partes del contrato podría asumir con el fin de mitigarlo, y con respecto a la estimación, deberá valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados en la matriz, y analizar de acuerdo con su materialidad, la valoración que requiere, por lo que consideramos que los riesgos que se enuncian no tienen las condiciones para efectuar una estimación.

Lo anterior presuntamente, vulnera los criterios establecidos en la Ley 1150 de 2007, el documento Copes 3714 y las normas que regulen la materia.

Observación No. 93– Omisión del trámite de vigencias futuras


El estudio previo publicado el día 9 de noviembre de 2017, hace referencia a la comunicación vigencia futura de Ministerio de Hacienda radicada 1-2017-092811 del 23 de noviembre de 2017. Frente a este hecho no existe coherencia en las fechas de los documentos, por cuanto al momento de la elaboración del estudio previo era imposible señalar una comunicación cuyo radicado se efectuaría 20 días después.

Previamente a la expedición del acto de adjudicación o previamente a la suscripción del contrato, se debió contar con la actualización del certificado de disponibilidad presupuestal o la sustitución de este por la autorización de vigencia futura que respaldara el compromiso adquirido para la vigencia de 2018, en virtud del artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, modificado por artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, que señala:

"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Q

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899990988-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-El.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	36 de 66	

Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Teniendo en cuenta lo anterior se realizó la verificación respectiva en los expedientes de los contratos 838 y 839 de 2017, en los cuales no reposa la actualización del certificado de disponibilidad presupuestal o la sustitución de este por la autorización de vigencia futura.

Lo anterior vulnera presuntamente artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, modificado por artículo 3 del Decreto 4836 de 2011.

Observación No. 94 - Obligatoriedad en la publicación de avisos e inconsistencias en el aviso de convocatoria

El numeral 3° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 224 del Decreto 019 de 2012 establece:

"3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó revisión del expediente contractual, observándose que no se evidencia el aviso establecido en la norma anteriormente citada, solo se realizó el aviso de convocatoria establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 en Decreto 1082 de 2015.

El numeral 9 del artículo 24 de la Ley 80 que señala: "Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público"

No obstante, lo anterior, el aviso de convocatoria se encuentra suscrito por el jefe de la División Jurídica. Los hechos citados presuntamente incumplen el artículo 224 del Decreto 019 de 2012 y numeral 9 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

1.1.1.4.5 Observaciones al manual de contratación

Observación No. 95 -Inaplicación del manual de contratación.

Verificado los expedientes contractuales se encuentran presuntos hechos irregulares en las etapas precontractuales y contractuales comunes a varios contratos, los cuales se describen en la siguiente tabla y que vulneran el manual de contratación vigente Versión 2 aprobado el 30 de diciembre 2015 y la versión aprobada mediante Resolución 2800 del 26 de diciembre de 2017.

Tabla No. 28. Hechos irregulares

No. Contrato	Vigencia	Proceso Selección	Observación
174	2018	Contratación Directa	-La afiliación de la ARL se hizo el 13/02/18, y el acta de inicio fue el 24/01/18 (folio 51) aunque este último no es un requisito de perfeccionamiento.
202	2018	Contratación Directa	-La afiliación de la ARL se hizo el 14/02/18 y el acta de inicio fue el 25/01/18 (folio 65) aunque este último no es un requisito de perfeccionamiento.


1.1.1.4.6 Observación al sistema de control interno

Observación No.96- Aplicación de controles-Administración de riesgos-Proceso de contratación.

Dentro de la página web de la Cámara de Representantes reposa el Manual de Contratación, versión 2 actualizada 2015, se aprobó mediante resolución No. 2603 del 30 de diciembre de 2015, Acto administrativo, que se encuentra publicado en la página web. La actualización del manual tuvo fundamento en el marco legal de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, se observa que dicho Manual fue actualizado en la versión 3 de 2017, aprobado mediante Resolución N° 2800 del 26 de diciembre de 2017.

N

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899993038-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	
	CÓDIGO	A-El.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA	38 de 66	

El manual contiene los procedimientos para el desarrollo del proceso contractual, determinando los responsables para el seguimiento y verificación en cada una de las etapas precontractual, contractual y post contractual.

En el ejercicio auditor se detectaron presuntas falencias en la aplicación de procedimientos y controles preventivos y correctivos respecto al cumplimiento de requisitos del proceso contractual en sus diferentes etapas, así mismo se observó ausencia de acciones correctivas en los planes de mejoramiento (no se alcanza a analizar el plan de mejoramiento, puesto que fue sujeto de correcciones) no han sido efectivas para el mejoramiento de este proceso, todo lo anterior soportado por las observaciones que hacen parte del informe.

Lo anterior permite evidenciar presuntas debilidades en la aplicación y operatividad de los elementos del componente administración del riesgo, así como los elementos del módulo de control de evaluación y seguimiento del Modelo Estándar de Control interno al interior del proceso de contratación.

1.1.1.5 Análisis De Contradicción

El 12 de julio de 2018 mediante oficio OCCI 1.7-201 – 2018, se radica informe preliminar para efecto de que el líder del proceso auditado ejerciera la contradicción e indicándole que contaba con cinco (5) días hábiles para ejercer la contradicción respectiva, sin que a la fecha, una vez finalizado el plazo, se haya allegado documento alguno o solicitud de prórroga. **En ese sentido, de conformidad con el memorando de planeación se finaliza esta etapa y se concluye que los hallazgos establecidos en el informe preliminar serán de carácter definitivo.**

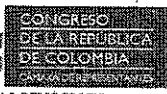
1.1.1.6 Concepto sobre el análisis efectuado

En desarrollo de la Auditoria, se procedió a revisar las etapas precontractuales, y contractuales de los diferentes contratos, observando en términos generales deficiencias de gestión documental.

- ✓ En lo referente a los procesos precontractuales (análisis del sector, estudios técnicos, diseños y proyectos previos para la celebración de los contratos), se pudo evidenciar deficiencias consistentes en la no aplicación de los



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
RPT: 83999098-0



OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE AUDITORIA
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

CÓDIGO A-EI.CI.1-F06

VERSIÓN 01-2016

PÁGINA 39 de 66

procedimientos fijados en el manual de contratación y demás normas legales que rigen la materia.

- ✓ Es importante resaltar las debilidades encontradas en la supervisión de los contratos, verificándose la ausencia de pagos de la seguridad social, así como la ausencia de informes y/o carencia de soportes de los informes para soportar los pagos.
- ✓ Se evidenciaron deficiencias en la publicación del SECOP.
- ✓ En el ejercicio auditor se detectaron falencias en la aplicación de procedimientos y controles preventivos y correctivos respecto al cumplimiento de requisitos del proceso contractual en sus diferentes etapas, así mismo se observó ausencia de acciones correctivas en los planes de mejoramiento, llevando a que la entidad no cuente con acciones efectivas para el mejoramiento de este proceso, todo lo anterior soportado por los hallazgos que hacen parte del informe. Lo anterior permite evidenciar debilidades en la aplicación y operatividad de los elementos del componente administración del riesgo, así como los elementos del módulo de control de evaluación y seguimiento del Modelo Estándar de Control interno al interior del proceso de contratación.

Es necesario que la alta dirección y los servidores públicos asignados al proceso de gestión jurídica de carácter urgente se responsabilicen y se comprometan con los principios del MECI (autocontrol, autorregulación, autogestión), y que la cultura del control y el mejoramiento continuo sean concebidos dentro la organización como una herramienta gerencial para el control de la gestión pública de la entidad, lo anterior soportado por los hallazgos del presente informe.

Es importante resaltar que este informe y como corresponde al rol de las oficinas de control interno o quien haga sus veces, como asesor de la alta dirección, busca que la entidad adopte las acciones preventivas y correctivas, para el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos adoptados dentro del proceso gestión jurídica y el fortalecimiento del sistema de control interno; que es el objetivo final de la corporación y de esta manera, dar cumplimiento a las políticas fijadas por la actual presidencia de la honorable Cámara de Representantes.

1.1.2 SUBPROCESO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Evaluar y emitir un pronunciamiento respecto de la gestión jurídica y contractual adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Cámara de Representantes durante la vigencia 2017, a fin de dictaminar la cumplida ejecución

Carrera 8ª N° 12B - 42
Edificio BBVA, piso 5°
Extensiones: 5505/5574/5575/5576
Bogotá D.C., Colombia

Link Micro-Sitio: <http://www.camara.gov.co/funcionarios>
Correo institucional: controlinterno@camara.gov.co
PBX: 4325100/4325101/4325102
Línea Gratuita: 018000122512

de los términos procesales dentro de los expedientes de carácter disciplinario y conceptuar sobre la gestión de los procesos evaluados y el avance del Plan de Mejoramiento en las mismas.

La evaluación se realizó bajo la aplicación de sistemas de control de gestión y resultados y la evaluación del control interno.

Mediante el control de legalidad se evaluó que las actividades y procesos se hayan realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Cámara de Representantes.

Igualmente, a través del control de gestión y resultados se examinó la calidad, eficiencia y eficacia de la gestión misional, así como el cumplimiento de los objetivos, planes y metas definidos en su planeación estratégica.

El examen incluyó la evaluación del proceso, documentos, registros y desarrollo de las actividades para el logro de los objetivos institucionales, observando en ellos los correctivos adoptados mediante el Plan de Mejoramiento suscrito con la oficina de control interno y los organismos de control.

En el proceso a evaluar se verificará la operatividad del Sistema de Control Interno de tal forma que se pueda conceptuar sobre la globalidad del mismo en la entidad.

1.1.2.1 Marco Legal

- Ley 734 de 2002
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011.

1.1.2.2 Metodología de trabajo

Ver anexo 1.

1.1.2.3 Criterios de Evaluación

La evaluación se adelantó bajo la aplicación de criterios técnicos, administrativos, y jurídicos, dando cumplimiento a los procedimientos, metodologías y normas de auditoría de general aceptación

1.1.2.4 Revisión de auditorías anteriores

Anterior a esta, en mayo de 2016 se realizó auditoría al Proceso División Jurídica - Grupo de Control Interno Disciplinario- en relación a la verificación del cumplimiento de los términos de ley para cada una de las etapas que estructuran el proceso disciplinario en Colombia, respecto a los procesos disciplinarios adelantados por el Control Disciplinario Interno de la Oficina Jurídica de la Honorable Cámara de Representantes.

En la mencionada auditoría se establecieron observaciones y recomendaciones dirigidos de manera general a la adopción de métodos adecuados de control de términos procesales para agilizar las actuaciones en las diferentes etapas, a fin de materializar el principio de celeridad procesal que deben regir todas las actuaciones administrativas y judiciales, entre otras.

1.1.2.5 Resultados del ejercicio auditor a los procesos disciplinarios activos y archivados a 2018 de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Teniendo en cuenta la información recolectada dentro del estudio hecho a los expedientes de procesos disciplinarios ordinarios activos en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Cámara de Representantes, muestra que corresponde al treinta por ciento (30%) del total de los expedientes activos de acuerdo a la información suministrada y relacionada en oficio N°4.2-33.6/107/2018 del 12 de abril de 2018, que da respuesta a lo solicitado en Nota Interna OCCI 1.7-100-2018 remitido por esta oficina, y que fue escogida aleatoriamente, se puede concluir que

2

dentro de la verificación de los términos procesales y verificación del estado de los procesos, se ha incurrido en dilaciones y demoras injustificadas que traen como consecuencia el incumplimiento a la normatividad vigente dentro de los procesos disciplinarios bajo el amparo de la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011. Ver anexos proceso control interno disciplinario. 1 y 2.

Observación No. 97- Incumplimiento de término procesal durante la indagación preliminar.

La oficina de Control Disciplinario Interno de la Cámara de Representantes ha incurrido en incumplimiento del término procesal durante la etapa de indagación preliminar de los procesos disciplinarios que fueron revisados de toma de muestra desde el año 2014 (ver anexo No. 1 y 2). También se evidencia la existencia de procesos activos desde el año 2012 que superan considerablemente estos términos procesales.

De acuerdo a lo expuesto al anexo 5 y 6 , durante la primera etapa que surte el proceso disciplinario cuando en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordena una indagación preliminar, la mayoría de los expedientes disciplinarios activos a la fecha , cinco de siete procesos, evidenciaron demora en cuanto a la culminación de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se trata de un término perentorio de seis (6) para llevarse a cabo, culminando con auto de apertura o archivo definitivo de la actuación procesal. Sin embargo, en base al análisis hecho, este término perentorio no se cumplió en la mayoría de casos, finalizando en autos de apertura de investigación disciplinaria después de meses y hasta años en que se debió haber concluido con la indagación preliminar.

El procedimiento disciplinario durante la etapa de indagación preliminar cuenta con términos ordenados por la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único y la Ley 1437 de 2011 estatuto de Anticorrupción que modifica ciertos artículos, que determina que la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses, y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.

Se observa falta de supervisión y seguimiento de los procesos disciplinarios, así como falta de recursos humanos (más personal) y físicos que permitan desarrollar un trabajo más eficiente y competente. No existen acciones que mitiguen el riesgo de vencimiento procesal.

El vencimiento de los términos procesales ha traído como consecuencia la demora injustificada en la resolución de los procesos para los disciplinados, así como varios procesos activos que se encuentran ampliamente vencidos desde la órbita procesal.

Observación No. 98. Vencimiento de término procesal para el cierre de la investigación disciplinaria.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Cámara de Representantes superó el término procesal que procede para el cierre de la investigación disciplinaria dentro de los procesos que fueron objeto de auto de apertura una vez se terminó la etapa de indagación preliminar que dio origen a su apertura justificada.

De acuerdo al artículo 156 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 52 ley 1474 de 2011, el término de la investigación disciplinaria será de doce (12) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Asimismo, en los procesos por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Teniendo en cuenta lo anterior vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento tiene el deber legal de evaluar y adoptar la decisión de cargos, o el archivo definitivo de las diligencias. Sin embargo, en cuatro procesos de la muestra que se estudió, se evidencia como hubo vencimiento de los términos procesales dentro de la investigación disciplinaria, sobrepasándose el término que fija la ley de doce (12) meses, puesto que en ningún caso se podría excusar con una extensión del término, por no tratarse en ningún caso de faltas calificadas como gravísimas.

Se observa que el monitoreo o supervisión a los controles internos y procedimientos para el seguimiento procesal de estos expedientes no es suficiente, por cuanto la oficina no cuenta con métodos ni matrices de implementación y seguimiento continuas y de naturaleza institucional que permitan a la persona que ocupe ese cargo conocer de antemano la información del estado procesal de la carga laboral que recibe asignada.

Se encuentran procesos activos vencidos en su término de investigación incumpliendo el funcionario de conocimiento con su deber legal de evaluar y adoptar la decisión de cargos, o archivar definitivamente las diligencias, generando incertidumbre jurídica a los involucrados procesalmente.

Observación No.99- Auto de cierre de investigación disciplinaria y auto de pliego de cargos.

Teniendo en cuenta que *la acción disciplinaria siempre busca como objetivo principal resguardar el nombre de la administración Pública con eficiencia, eficacia y celeridad, es obvio que esta debe apresurarse a cumplir sin más reparos su misión de sancionar o absolver al investigado, de no hacerlo incumpliría una de sus tareas (fines del estado) y se desvirtuaría el poder de control que tiene sobre los servidores públicos (PGN – Documento SIAF 2.010-113284-IUC-D-2.012-95-513948).*

Durante la evaluación de la investigación disciplinaria, etapa que implica la formulación del pliego de cargos contra el investigado o el archivo de la investigación, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Cámara de Representantes ha quebrantado la ley en lo concerniente a los términos procesales que aplican en esta oportunidad procesal, permitiendo el vencimiento procesal de los expedientes durante meses.

Según la ley 734 de 2002, artículos 161 y 162, cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

Se presenta inadvertencia del problema teniendo en cuenta que la supervisión y seguimiento de los procesos disciplinarios no es de forma constante ni activa puesto que no existe coordinación institucional en el manejo oportuno procesal del área de control disciplinario interno.

Se observa incumplimiento de las funciones que corresponden a esta oficina, en tanto el personal actual es insuficiente para solventar la carga laboral asignada.

Observación No.100- Dilaciones injustificadas.

Durante la revisión de los procesos es evidente el retardo injustificado de varios meses para decidir sobre nulidades propuestas y ordenar pruebas, así como tardanza en el traslado para alegatos de conclusión, y término para fallar.

Conforme a la legislación vigente, vencido el término de diez (10) días para presentar descargos, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, ordenando de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de 90 días.

Igualmente, el artículo 94 que se refiere a los principios que rigen la actuación procesal determina que la actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la ley 734 de 2002 y en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo. Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, *eficacia*, *economía*, *celeridad*, imparcialidad, publicidad y contradicción.

La oficina de control disciplinario interno que actúa en este caso como funcionario de conocimiento incurre en demoras en el seguimiento de los procesos, circunstancia que ha generado el represamiento de los expedientes disciplinarios y

su consecuente vencimiento manifiesto, hecho que genera tardanza en las sanciones, incumplimiento de su objetivo y pérdida de credibilidad institucional.

Observación No.101- Inconsistencias en el estado físico de los expedientes disciplinarios.


Se evidencian inconsistencias en el estado físico de los documentos de archivo de los expedientes disciplinarios. Se encuentran expedientes foliados de manera errónea, omitiendo consecutivos, y en unos casos documentos relativos a providencias y autos archivados pertenecientes a expedientes con radicados diferentes. También se hallan comunicaciones y documentos que hacen parte de los procesos pero que no han sido incluidos de manera física dentro de los mismos, notándose hojas sueltas y sin número de folio.

De acuerdo a las funciones inherentes a la oficina de Control Disciplinario Interno, y conforme a la normatividad vigente, el ámbito de aplicación de la ley general de archivos comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la misma ley. Acorde al artículo 6° ley 594 de 2000, las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo con sus funciones, llevarán a cabo los procesos de planeación y programación y desarrollarán acciones de asistencia técnica, ejecución, control, seguimiento y coordinación. En el artículo 4° de la misma ley, se menciona también que los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano. Asimismo, los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

Se presenta desconocimiento por la falta de capacitación en las normas de archivo, así como inadvertencia del problema por parte de la oficina. Igualmente se observa que existe ineficiencia de recursos físicos e instalaciones para los archivos que garanticen los espacios y las instalaciones necesarios para el correcto funcionamiento de su archivo.

Lo anterior trae como consecuencia falta de confiabilidad de la información que reposa dentro de los expedientes teniendo en cuenta que la gestión de documentos no cumple con la normatividad archivística, generando ineffectividad en el resultado

R

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 895895038-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME FINAL DE AUDITORIA	
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	
	CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	46 de 66

de la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad, dificultando su utilización y conservación, así como posibles demandas por la responsabilidad de la gestión de documentos y su archivo.

1.1.2.6 Análisis de contradicción

El 12 de julio de 2018 mediante oficio OCCI 1.7-201 – 2018, se radica informe preliminar para efecto de que el líder del proceso auditado ejerciera la contradicción e indicándole que contaba con cinco (5) días hábiles para ejercer la contradicción respectiva, sin que a la fecha, una vez finalizado el plazo, se haya allegado documento alguno o solicitud de prórroga. **En ese sentido, de conformidad con el memorando de planeación se finaliza esta etapa y se concluye que los hallazgos establecidos en el informe preliminar serán de carácter definitivo.**

1.1.2.7 Concepto sobre análisis efectuado

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con el propósito inequívoco de proponer en aras de mejorar el desempeño en el área de la Oficina de Control Disciplinario Interno resulta importante mencionar que estas observaciones atienden al resultado del trabajo de campo hecho durante el tiempo estimado de esta Auditoría al Subproceso de Control Disciplinario Interno. Se procedió a tomar una muestra de la clasificación de los procesos disciplinarios activos y archivados a la fecha de 12 de abril de 2018. Se tienen veintidós (22) expedientes activos a 2018 y, cuarenta y cinco expedientes archivados de investigación disciplinaria a la misma fecha.

Es indiscutible que los funcionarios a cargo de esta oficina han estado en excelente disposición de dar cumplimiento a lo solicitado en la Auditoría, así como también es incuestionable el compromiso y el evidente sentido de responsabilidad de quienes están en este momento prestando sus servicios en esta dependencia.

Asimismo, debe anotarse que los funcionarios que se encuentran actualmente han manifestado que su directriz de trabajo interna, y que fue consensuada por ellos mismos desde que entraron a ocupar estos cargos, ha sido revisar cada proceso e intentar darle curso desde el punto de vista procesal a los expedientes más antiguos sin dejar de un lado los procesos disciplinarios que han sido iniciados durante su corto tiempo al frente de la oficina de Control Disciplinario Interno.

En conclusión, es manifiesto que es la entidad la que debe proveer los insumos físicos necesarios, como matrices institucionales que no dependan de la metodología de trabajo individual de los funcionarios, para poder desarrollar un

trabajo más eficiente y eficaz que cumpla con los propósitos de la administración y que a su vez se ajuste a las normas procesales disciplinarias en Colombia.

1.1.3 SUBPROCESO DEFENSA JUDICIAL


La presente auditoría se da dentro del Proceso de Gestión Jurídica y Contractual, del cual se tomaron doce (12) expedientes como muestra de procesos jurídicos con corte al treinta (30) de marzo de 2018, con el fin de emitir pronunciamiento del subproceso de Representación Judicial en relación con la planeación, gestión, resultados y controles del proceso, enmarcados en los principios de la función administrativa y contractual.

1.1.3.1 Resultados del ejercicio auditor.

-Marco legal.

En materia procesal de lo Contencioso Administrativo:

- ✓ Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- ✓ En materia de Conciliación Extrajudicial en lo Contencioso Administrativo:
- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 116.
- ✓ Ley 1285 de 2009 "Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia".
- ✓ Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".
- ✓ Ley 640 de 2001. Artículo 23 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones."
- ✓ Artículo 80 de la Ley 446 de 1998 "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia."
- ✓ Ley 23 de 1991 "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 4085 de 2011 "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado."

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899990088-0	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO INFORME FINAL DE AUDITORIA PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO	A-ELCI.1-F06
			VERSIÓN	01-2016
			PÁGINA	48 de 66

- ✓ Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".

-Metodología de trabajo

Se determinó una muestra para la auditoría de doce (12) procesos de ciento catorce (114), así:

Tabla No. 29. Muestra procesos objeto auditoria.

# PROCESO	ACCIÓN	CALIDAD EN QUE ACTUA LA ENTIDAD	CONTRAPARTE	CIUDAD ACTUAL DEL PROCESO
66001233100020020075202	64 Reparación Directa	33 DEMANDADO	10070054 - HERRERA AGUDELO HENRY BENJAMÍN	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
25000232600020050167002	90 Repetición	3 DEMANDANTE	9096595 - DÍAZ COGOLLO JAVIER ALONSO	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
11001032600020140003900	90 Repetición	3 DEMANDANTE	17669634 - ANGELINO LIZCANO RIVERA, 8284003 - GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA, 14936229 - MARINO PAZ OSPINA, 6400302 - LENIS PORRAS JOSÉ WALTER	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
25000233600020150136400	90 Repetición	3 DEMANDANTE	13452839 - JARAMILLO MATIZ JAIRO, 79434618 MIERS GUTIÉRREZ ALVARO DE JESÚS, 41755873 - SALAZAR BONILLA BLANCA EMMA, 79420196 - GARZÓN TENJO SAMUEL	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
11001333603320140005200	64 Reparación Directa	33 DEMANDADO	79328263 HERNÁNDEZ PINTO HÉCTOR ALEJANDRO	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
11001333603720140036700	66 Controversias Contractuales	33 DEMANDADO	83004878876 JCG CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA Y CIA LTDA.	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
41001233100020100021900	64 Reparación Directa	33 DEMANDADO	41796600 - POLANCO DE LOZADA GLORIA	41001 NEIVA - HUILA
68679333370120150038901	64 Reparación Directa	33 DEMANDADO	91073302 - VELÁSQUEZ MARCO ANTONIO	68001 BUCARAMANGA - SANTANDER
68679333300120160004501	64 Reparación Directa	33 DEMANDADO	91073302-VELASQUEZ MARCO ANTONIO	68001 BUCARAMANGA - SANTANDER
20001333300220160007100	64 Reparación Directa	33 DEMANDADO	49696097 - ROMERO VANEGAS ANDREIS; 1067711590 - VANEGAS ROMERO LUIS HERNANDO, 1067721579 - VANEGAS ROMERO HÉCTOR LUIS, 28167308 - GALVIS DE VANEGAS ROSALÍA, 5653733 - VANEGAS GALVIS LUIS ALFREDO, 28168374 - VANEGAS GALVIS MARÍA DEL CARMEN, 77152372 - VANEGAS	20001 VALLEDUPAR - CESAR

			GALVIS ISMAEL, 5853220 - VANEGAS GALVIS MIGUEL ANTONIO	
13001333300120160010100	63 Nulidad y restablecimiento del derecho	33 DEMANDADO	1047415552 - PINEDA CONTRERAS YORELYS	13001 CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR
11001032600020160016000	90 Repetición	3 DEMANDANTE	12962030 - JAVIER TATO ÁLVAREZ MONTENEGRO	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA

Una vez determinada la muestra se procedió a revisar cada uno de los expedientes con el fin de verificar el cumplimiento de los controles de riesgos, las etapas de los procesos en la página de la rama judicial y el estado físico de los expedientes suministrados.

1.1.3.2 Revisión de Auditorías Internas

Anterior a ésta se realizaron auditorías al subproceso en relación a la información y Gestión litigiosa como insumo a la presentación de la certificación del Sistema de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano "EKOGUI". En las mencionadas auditorías no se dieron hallazgos.

1.1.3.3 Revisión de Auditorías Externas

Se revisó la auditoría realizada por la Contraloría General República en el año 2017, de la cual se tomaron los hallazgos relacionados con el subproceso auditado y su respectivo plan de mejoramiento, como se puede ver en cada uno de los cuadros a continuación:

Tabla No. 30. Hallazgos CGR

CODIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA
FILA_2 22 05	H6 Proceso Prima Técnica no ha sido cumplido acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá por el Comité de conciliaciones y Defensa Judicial de la Cámara de Representantes, originado nuevo proceso ejecutivo en contra de la Entidad	Realizar un mecanismo de control para verificar el cumplimiento de las Actas de Conciliación Judicial, en los términos de Ley.	Elaborar cuadro trimestral de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.	Cuadro de Control.

Se revisó y verificó el cumplimiento de esta acción de mejora, donde se pudo evidenciar que se implementó de forma permanente un cuadro de control en Excel,

en el cual registran las conciliaciones y verifican el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, dando cumplimiento a la acción planteada.

Tabla No. 31 Hallazgos CGR

CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA
FILA_8 15 06 100	En el periodo del 01/01/2011 a 31/07/2015, se pagó prima técnica a 13 funcionarios sin el lleno de los requisitos, por valor aprox de \$1.231,5 millones, beneficiarios excluidos de reconocimiento, por pertenecer a niveles profesional, técnico y asistencial. A 62 funcionarios que se les otorgó por evaluación de desempeño no se evidenció soportes en la hoja de vida (Circular 004/2003-AGN).	Iniciar las Acciones Judiciales a que hay a lugar, de acuerdo a cada caso particular identificado.	Radicar las demandas ante las Autoridades Judiciales Competentes.	Constancia de radicación de las Demandas ante los Estrados Judiciales. (Cantidad en porcentaje)

La División Jurídica radicó las demandas correspondientes, aportando copia de los radicados de las demandas, dando cumplimiento a la acción planteada.

Tabla No. 32 Hallazgos CGR

CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES / UNIDAD DE MEDIDA
FILA_9 15 06 100	En el periodo comprendido entre 01/01/2010 a 31/08/2015 les fue asignada prima técnica a 3 funcionarios nombrados en provisionalidad, por un valor aproximadamente e indexado de \$384,5 millones a 31/07/2015, incluyendo factores salariales, los cuales no cumplen con los requisitos exigidos por las normas para la asignación de dicho beneficio.	Ejercer la defensa jurídica a las acciones judiciales de los 3 casos que se encuentran radicados.	Realizar las actuaciones que correspondan a la etapa procesal de los 3 procesos judiciales en curso.	Reportes que avoja el sistema de consulta de procesos en los que se observa la trazabilidad de cada proceso. (Cantidad en porcentaje)

La División Jurídica radicó las demandas correspondientes, aportando copia de los radicados de las demandas, dando cumplimiento a la acción planteada.

Tabla No. 33 Hallazgos CGR

CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES / DESCRIPCIÓN
FILA_43 22 05 100	H27 Gestión Documental. En las carpetas de algunos procesos jurídicos auditados, se evidenciaron deficiencias por ausencia de soportes que permita la organización completa de expediente administrativo de acuerdo a la norma de gestión documental de piezas procesales.	Mantener actualizados los expedientes correspondientes los procesos judiciales, conforme las actuaciones reportadas en el EKOQU!	Actualizar los expedientes documentales de las demandas de la Corporación de acuerdo con la etapa judicial en la que se encuentren

Revisados los expedientes que hacen parte de la muestra, se evidenció que cada uno de ellos cuenta con su respectiva hoja de ruta, actualizadas, con el estado del proceso, fechas y número de folios, además, cuentan con un cuadro de control en Excel, donde registran los procesos de forma detallada, dando cumplimiento a la acción planteada.

1.1.3.4 Revisión de Mapas de riesgos

Para esta auditoria se tuvieron en cuenta los mapas de Riesgos Institucional (Tabla No. 1) y Anticorrupción.

Tabla No.34 Mapa de Riesgos Institucional

RIESGO	CONTROLES	ACCIONES	REGISTROS
Posible falta de contestación de los derechos de petición dentro del término señalado por la ley	1. Aplicar Manual de Procedimiento para la recepción y Trámite de los Derechos de Petición. 2. Informes de PQRSD 3. Normas claras y aplicadas 4. Control de términos 5. Seguimiento derechos de petición	Registrar y hacer seguimiento a los derechos de petición	Informe de PQRSD consolidado trimestralmente

Se observó que el subproceso auditado viene consolidando los PQRSD de las oficinas de apoyo a la administración y los envía al responsable de consolidar los PQRSD institucionales.


Tabla No.35 Mapa de Riesgos Institucional

RIESGO	CONTROLES	ACCIONES	REGISTROS
Probable vencimiento de términos en procesos judiciales	1. Informes de gestión 2. Tableros de control 3. Control de términos 4. Registro en el sistema diario 5. Realizar vigilancia judicial	Verificar el trámite procesal realizando los correspondientes controles en los diferentes sistemas.	Hoja en excel con registro de demandas y actuaciones

El subproceso auditado tiene implementado una hoja de cálculo en Excel con la cual controlan los términos, verifican estados de los procesos y mensualmente envían un informe de gestión a la Dirección Administrativa, de este modo dan cumplimiento a los controles establecidos en el mapa de riesgos.

RIESGO	CONTROLES	ACCIONES	REGISTROS
Posible falta de conciliación cuando se deba, generando que el caso llegue a etapa judicial	1. Estudio de las solicitudes a profundidad 2. Análisis de la Doctrina y Jurisprudencia 3. Normas claras y aplicadas 4. Comités en forma periódica	Mesas de Estudio y trabajo periódicas	Actas de Reunión de Comité de Conciliación

Se revisó y verificó que la División Jurídica viene adelantando mesas de trabajo con el fin de estudiar la decisión de conciliar, decisiones que se formalizan en un acta, dando cumplimiento a la acción planteada.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 898999098-0</p>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO	
	INFORME FINAL DE AUDITORIA	
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	
	CÓDIGO	A-El.CI.1-F06
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	52 de 66

RIESGO	CONTROLES	ACCIONES	REGISTROS
Posibilidad de prescripción del título para efectos de cobro coactivo	1. Informes de gestión 2. Tableros de control 3. Control de términos 4. Normas claras y aplicadas	Verificar el trámite correspondiente realizando controles en los términos e impulso procesal	Hoja en excel con registro de demandas y actuaciones

Se observó que el subproceso auditado viene implementando un cuadro de control en Excel, el cual les permite verificar los términos e impulsos procesales, del mismo modo vienen enviando un informe de gestión donde incluye el subproceso auditado.

1.1.3.5 Mapa de Riesgos Anticorrupción

En el mapa de Riesgos Anticorrupción no se encontraron documentados riesgos relacionados con el subproceso de Representación Judicial.

1.1.3.6 Revisión de Manuales de Procesos y Procedimientos

Se revisaron los manuales de Procesos y Procedimientos del subproceso, como son los de Defensa judicial, Defensa Judicial a Favor de la Entidad y Conciliaciones. Se revisó la estructura del procedimiento y sus puntos de control.

1.1.3.7 Revisión de Procesos Judiciales

En la revisión de los archivos se pudo observar que estos cuentan con sus hojas de rutas debidamente actualizadas en las distintas etapas procesales, del mismo modo se encuentran foliadas, tienen su rotulación que identifican los archivo y bien organizadas.

Cada proceso se encuentra registrado en un cuadro de control, donde se ingresa el número del proceso, la acción judicial impetrada, calidad en la actúa la entidad, contraparte, ciudad donde se encuentra el proceso, despacho de conocimiento, etapa del proceso, pretensiones del proceso, cuantía del proceso, clase de riesgo, calculo en % para efectos de provisión, monto de la provisión/contable, monto de la provisión contable indexada, estado del proceso, fecha de fallos judiciales 1ª y 2ª instancia, fallo de primera instancia, fallo de segunda instancia, valor de la sentencia ejecutoriada, forma de terminación anticipada y valor del acuerdo. Se verificó que toda esta información se encontraba actualizada con la plataforma judicial y la plataforma "EKOGUII", lo que permite realizar seguimiento de los términos y estados de los procesos.

De la información revisada al subproceso auditado se observaron los siguientes resultados:

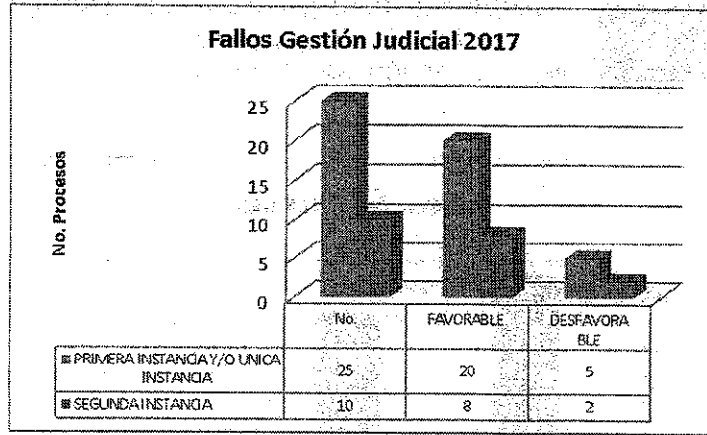


Gráfico No.

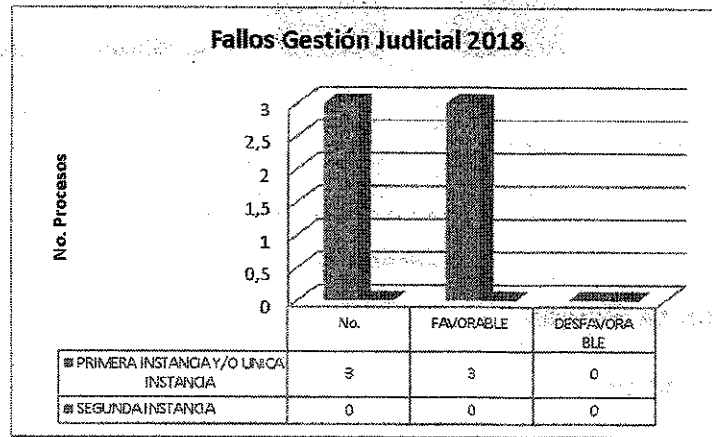
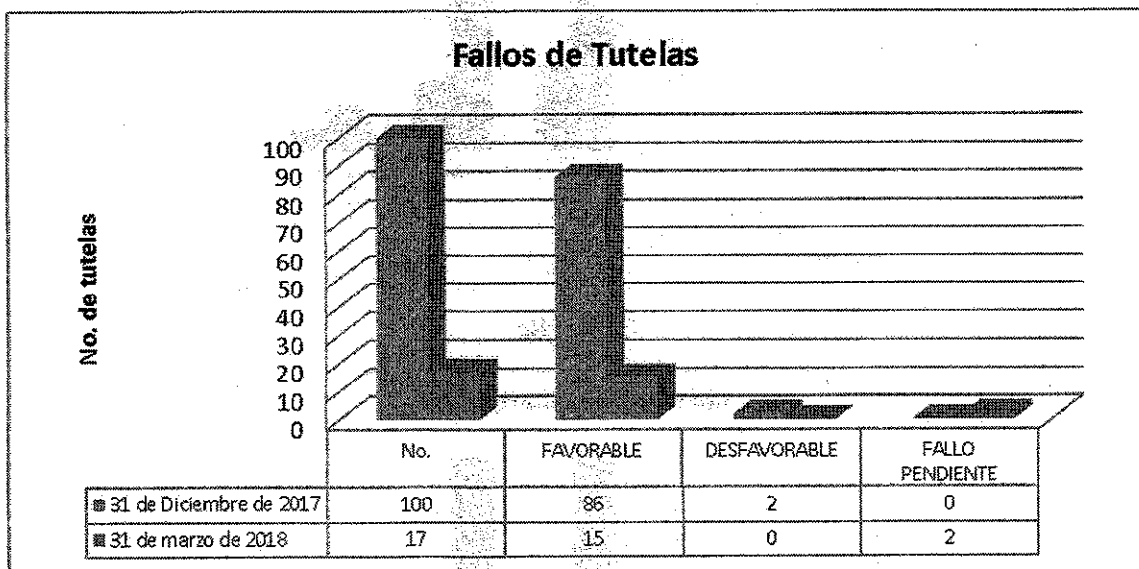


Gráfico No.

Se dio por terminado de forma anticipada 1 proceso, porque prosperó la excepción previa de falta de legitimación en la causa.

JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO - 2017	
ASUNTO	VALOR RECAUDADO
Inasistencia Parlamentaria:	1.988.914,00
Comparendo	1.901.173,00
Sanción disciplinaria	5.372.417,00
Dineros cancelados por días no laborados:	687.280,00
TOTAL RECUPERADO	\$ 9.949.784,00



Cuadro No. 1

1.1.3.8 Revisión de Planes

Revisión Plan de Acción:

Dentro del plan establecieron dos (2) estrategias relacionadas al subproceso auditado, que son:

ESTRATEGIAS	PRODUCTO	ACTIVIDADES
1.2. Gestionar la recuperación de los recursos de la Entidad.	Cobro persuasivo y/o coactivo.	Adelantar las acciones de cobro persuasivo.
		Tramitar los procesos coactivos
1.3. Optimizar la Gestión Judicial	Base de datos	Diseñar e implementar un mecanismo de control y seguimiento de las etapas y términos procesales.

Cuadro No. 2

Se evidenció que la División Jurídica durante el 2017 gestionó acciones de cobro persuasivo de 28 solicitudes y tramitó 33 acciones de cobro coactivo dando cumplimiento a lo establecido en la estrategia, así mismo, diseñó e implementó una base de datos en Excel como herramienta de control y seguimiento de los procesos, herramienta que se encontraba actualizada. Los resultados de la revisión se registraron en el numeral 8.4.

Se observa que La División Jurídica viene cumpliendo con los planes establecidos que hace referencia al subproceso de Representación Judicial. Los procesos y actuaciones se han dado dentro de los términos procesales.

1.1.3.9 Observaciones al Ejercicio Auditor

Observación No. 102-Deficiencia seguimiento a derechos petición.

En el riesgo "Posible falta de contestación de los derechos de petición dentro del término señalado por la ley" establecen la actividad "Registrar y hacer seguimiento a los derechos de petición"; de la mencionada actividad, vienen realizando el registro de las PQRSD y el informe de consolidación, pero no se evidencia que se esté realizando el respectivo seguimiento.

La División Jurídica, debe dar cumplimiento a la actividad de seguimiento con el fin de minimizar los riesgos identificados (art.2 lit. f, L-87/1993).

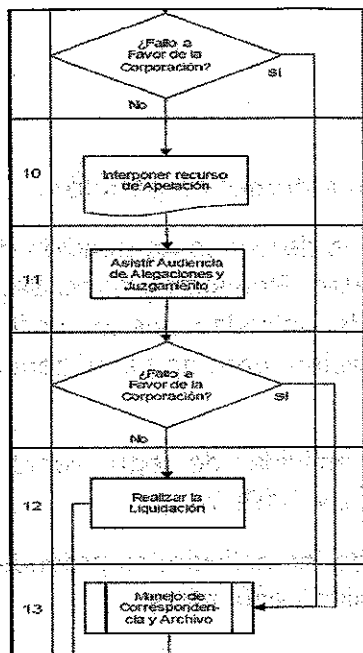
El no seguimiento se debe al desconocimiento de las actividades propuestas en el mapa de riesgos institucional a quien/es se le asigna esta tarea.

El no seguimiento de estos puede tener como consecuencia que no se observe el vencimiento de los términos de respuesta o contestación de las PQRSD, lo que puede materializar la posibilidad de que interpongan una Acción de Tutela y una de sanción disciplinaria al responsable del proceso.

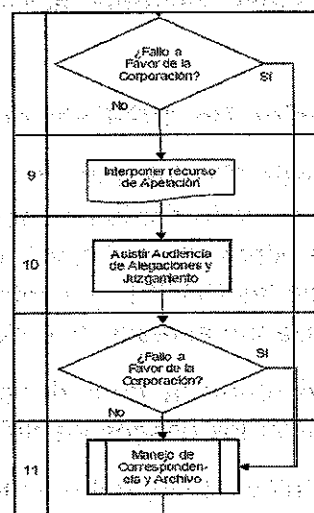
Observación No103- Ausencia actividades-Procedimientos defensa judicial.

Los procedimientos de "Defensa Judicial" y "Defensa Judicial a favor de la Entidad" no tienen en cuenta el procedimiento que se sigue cuando la contraparte interpone el recurso de apelación al fallo de primera instancia (ver diagramas de flujo Imagen No.1).

Q



Defensa Judicial



Defensa Judicial a Favor de la Entidad

El procedimiento y su diagrama de flujo deben contener todas las posibles actividades que se presenten o se puedan presentar dentro del marco legal en el desarrollo del proceso, ya sea que la actuación de la entidad se realice en calidad de demandante o demandado, es así que el recurso de apelación lo podrá interponer la parte a quien haya sido desfavorable la providencia (art.243 L-1437/2011, art.320 L-1564/2012).

La no inclusión de esta actividad pudo haberse presentado por falta de conocimiento en la metodología para la elaboración de procedimientos frente a la norma y su aplicación al momento de su construcción.

Este puede acarrear que haya falta de comprensión del procedimiento y confusión en el manejo de la documentación contenida en los expedientes.

1.1.3.10 Análisis de contradicción

El 12 de julio de 2018 mediante oficio OCCI 1.7-201 – 2018, se radica informe preliminar para efecto de que el líder del proceso auditado ejerciera la contradicción e indicándole que contaba con cinco (5) días hábiles para ejercer la contradicción respectiva, sin que a la fecha, una vez finalizado el plazo, se haya allegado documento alguno o solicitud de prórroga. En ese sentido, de conformidad con

el memorando de planeación se finaliza esta etapa y se concluye que los hallazgos establecidos en el informe preliminar serán de carácter definitivo.

1.1.3.11 Concepto sobre el análisis efectuado.

En el desarrollo de la auditoria se observó que los funcionarios encargados de realizar las diferentes tareas relacionadas con el subproceso auditado realizan de forma oportuna el registro y control de las actividades litigiosas, esto gracias a las herramientas diseñadas e implementadas, además, han venido realizando mejoras a estas herramientas en aras de un mejoramiento continuo del subproceso.

El cumplimiento de las actividades, acciones y metas planteadas en los mapas de riesgos, planes de mejoramiento y de acción se ven reflejados en la gestión del subproceso y sus resultados. Es así que se destaca los resultados del subproceso auditado, que en el periodo al que se le realizó la auditoria, obtuvo veintitrés (23) fallos a favor en primera instancia, cinco (5) fallos en contra, ocho (8) fallos favorables en segunda instancia y dos (2) desfavorables. Lo que significa que el 80% de los fallos fueron favorables a la entidad. En el mismo sentido las tutelas resueltas a favor de la entidad fueron ciento un (101) tutelas equivalente al 86% y desfavorables dos (2), la gestión en los cobros coactivos permitió recuperar la suma de nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro mil pesos (\$ 9.949.784,00) y en tema de conciliaciones, el subproceso auditado atendió y llevo ocho (8) conciliaciones al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, además se reunió para aprobar la política de daño antijurídico, por lo cual fue obtuvo el reconocimiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Judicial. Por todo lo anterior, se hace necesario destacar la gestión y resultados del proceso auditado en los escenarios jurídicos abordados.

Aunque los resultados fueron destacados en el periodo auditado al subproceso de Representación Judicial, las observaciones que se dieron no afectaron la gestión y los resultados del auditado, pero en aras del mejoramiento continuo, estas deben ser resueltas o subsanadas de forma oportuna.

1.2 ANEXOS

R

Anexo 1-Control Interno disciplinario.

NUMERO DE EXPEDIENTE	052/2014	009/2015	007/2017	015/2016	003/2018	004/2016	057/2015
1.FECHA DE LA QUEJA (Si la queja es procedente se realiza el auto de indagación preliminar o remisión por competencias) (Si la queja es improcedente se emite y comunica el Auto inhibitorio)	16 de diciembre de 2014.	19 de enero de 2015.	13 de febrero de 2017. Se solicita investigación disciplinaria.	19 de mayo de 2016.	13 de marzo de 2018. Remisión por competencia a – Procuraduría a Segunda Distrital de Bogotá. La fecha de la queja inicial fue el 26 de septiembre de 2016. Se anexa expediente. +14 de febrero de 2018. Entraron al despacho las diligencias radicadas.	19 de abril de 2016	4 de septiembre de 2015
2. AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR ART.150. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar. La indagación preliminar tendrá una duración de (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al DIH, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses. (Termino perentorio). Se informa a las partes del proceso disciplinario. Ley 734 de 2002.	24 de diciembre de 2014 mediante Auto No.188 de 2014 se ordena la apertura de indagación preliminar * 26 de diciembre de 2014 se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias por vacaciones colectivas, retoman el 20 de enero de 2015. +La indagación preliminar debería haber terminado el 18 de julio de 2015. (sin embargo, se decreta la I.D hasta el 28	13 de febrero de 2015 mediante Auto No.019 se ordena la apertura de indagación preliminar contra dos disciplinados. + La indagación preliminar debería haber terminado el 12 de agosto de 2015 (sin embargo se decreta la apertura de I.D. el 16 de octubre de 2015)	1 de marzo de 2017. El 1 de septiembre de 2017 se cumple el término Max. de 6 meses para la I.P. Se abrió la investigación hasta el 27 de septiembre de 2017.	N/A No existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, por eso no se lleva a cabo indagación preliminar.	21 de noviembre de 2016. Folio 27. Se informa que mediante auto del 19 de octubre de 2016 dentro del expediente 022/16 se ordenó abrir investigación preliminar en averiguación de hechos y autores, la cual a la fecha se encuentra pendiente de decisión de fondo. +16 de abril de 2018, se emite auto No.040 que ordena el archivo definitivo de la indagación	2 de mayo de 2016, mediante auto No.132 se ordena la apertura de indagación preliminar. +El 1 de noviembre de 2016 era el plazo máximo para terminar la indagación preliminar y abrir I.D o archivar, sin embargo es hasta el 31 de mayo de 2017, 7 meses después que se hace apertura de I.D.	21 de septiembre de 2015, mediante auto No.277 se decreta la apertura de indagación preliminar. +El 20 de marzo era el plazo máximo para terminar la indagación preliminar y abrir I.D o archivar, sin embargo es hasta el 17 de mayo de 2016, un mes y 27 días después, que se hace apertura de I.D.

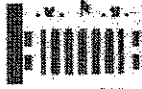


	diciembre de 2015) *27 de abril de 2015, auto NO. 129 que amplía por dos meses la comisión de práctica de pruebas que dispuso el auto de I.P. amplía el término de la indagación? Revisar bien porque no se puede hacer.				preliminar radicación expediente 003 de 2018. Folio 32, frente a estos hechos se adelantó una investigación disciplinaria bajo el No.022/16 que concluyo con terminación y archivo definitivo.		
3. APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El término de la investigación disciplinaria será de 12 Meses, contados a partir de la decisión de apertura. En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de 18 meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados. +Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará	28 de diciembre de 2015 Auto #371 que ordena la apertura de la I.D. +El término máximo para terminar la I.D. era el 27 de diciembre de 2016. Sin embargo se dictó auto de cierre de investigación el 12 de febrero de 2018.	16 de octubre de 2015 Auto No.290 que ordena la apertura de la I.D. +El término máximo para terminar la I.D. era el 15 de octubre de 2016. Sin embargo, se dictó auto de cierre de investigación el 5 de diciembre de 2016.	27 de septiembre de 2017. Auto No.079 que ordena apertura de I.D Vs 2 disciplinadas. +Se vence el término el 26 de septiembre de 2018. Se debe tener en cuenta que se puede aumentar hasta en una tercera parte este tiempo teniendo en cuenta que en la actuación se investigan dos disciplinados.	3 de junio de 2016 se dicta Auto No.166 que ordena la apertura de la I.D. +2 de junio de 2017 era el término máximo para terminar con la investigación disciplinaria. Sin embargo, se dictó auto de cierre de investigación el 6 de septiembre de 2017.	N/A	31 de mayo de 2017, mediante auto No.043 se ordena abrir investigación disciplinaria. (se vence el 30/05/18)	17 de mayo de 2016, mediante auto No.150 se ordena la apertura de investigación disciplinaria. +16 de mayo de 2017 era el término máximo para terminar con la investigación disciplinaria. Sin embargo se dictó auto de cierre de investigación el 13 de febrero de 2018, 8 meses y 27 días después.

definitivamente la actuación.							
<p>4.AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA (Se puede archivar o no el caso. Si se archiva se dicta Auto de Archivo y se notifica al quejoso el Auto de Archivo y el fallo, tiene recurso de apelación) ART 160A. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que solo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación. En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles</p>	<p>12 de febrero de 2018 Auto#009. + Teniendo en cuenta el proceso en mención la fecha de vencimiento de la investigación disciplinaria era el 27 de diciembre de 2016)</p>	<p>5 de diciembre de 2016 Auto No.307 cierre de investigación + Se debió haber cerrado la investigación el 15 de octubre de 2016.</p>	N/A	<p>6 de septiembre de 2017, Auto No.071 de cierre de investigación n. +Se debió haber cerrado la investigación n el 2 de junio de 2017.</p>	N/A	<p>30 de mayo de 2018 es el término máximo para dictar auto de cierre de investigación disciplinaria y formular cargos o archivar.</p>	<p>13 de febrero de 2018, auto No.010 de cierre de investigación. Disciplinaria. + Teniendo en cuenta el proceso en mención la fecha de vencimiento de la investigación disciplinaria era el 16 de mayo de 2017.</p>
<p>5.DICTAR AUTO DE PLIEGO DE CARGOS Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda, sin perjuicio de lo</p>	<p>27 de febrero de 2018.</p>	<p>17 de julio de 2017, auto de pliego de cargos contra uno de los disciplinados *Pasan 6 meses y 20 días (27 diciembre de 2016 a 17 de julio de 2017) entre el cierre de la investigación y el auto de pliego de cargos. + Según el art 169A, la evaluación</p>	N/A	<p>4 de diciembre de 2017, Auto No.123 que dicta pliego de cargos. +27 de septiembre de 2017 era la fecha máxima, una vez transcurridos los 15 días hábiles, para dictar auto de pliego de cargos o archivo. Sin embargo fue hasta el 4 de diciembre de 2017, 67 después, que se dictó auto de</p>	N/A	N/A	<p>+6 de marzo de 2018 era el término máximo para dictar auto de pliego de cargos o archivo. Sin embargo, a la fecha 24 de abril de 2018 no hay pronunciamientos dentro del expediente.</p>



<p>dispuesto en el inciso 2° del artículo 156.</p> <p>Comunicar al disciplinado y notificar el auto de cargos. Notificar o nombrar defensor de oficio para que el pliego sea notificado. Contra esta decisión no procede recurso alguno. ART. 161 Y 162.Ley 734 de 2002.</p>		<p>de la I.D. se verificara en un plazo máximo de 15 días hábiles, que teniendo en cuenta las fechas dentro del proceso en mención se cumplieran el 27 de diciembre de 2016.</p>		<p>pliego de cargos.</p>			
<p>6. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. ART 165. Si dentro de los 5 días hábiles ss. a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal. Las restantes notificaciones se surtirán por estado.</p>	<p>5 de marzo de 2018, citación para notificación personal de auto de pliego de cargos No.020 del 27 de febrero de 2018. *3 de abril de 2018, el apoderado se presenta para notificarse personalmente.</p>	<p>14 de agosto de 2017, notificación a la disciplinada. (han pasado 18 días hábiles desde el auto de pliego de cargos a la notificación)</p>	N/A	<p>6 de diciembre de 2017 se notifica el auto de pliego de cargos.</p>	N/A	N/A	N/A
<p>7. RECIBIR DESCARGOS. ART 166. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de conocimiento (OCDI), por el término de diez días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.</p>	<p>17 de abril de 2018. El apoderado presenta descargos frente al auto de pliego de cargos.</p>	<p>29 de agosto de 2017. Presentación de descargos.</p>	N/A	<p>20 de diciembre de 2017 se hace traslado del pliego de cargos. Responde el quejoso.</p>	N/A	N/A	N/A
<p>8. RESOLVER NULIDADES Y ORDENAR PRUEBAS. ART 168. TERMINO PROBATORIO. Vencido el término señalado en el</p>	N/A	<p>25 de septiembre de 2017, auto No.077 se resuelve solicitud de pruebas. Niegan</p>	N/A	<p>11 de enero de 2018, auto No.002 que ordena la práctica de pruebas de oficio. Da merito</p>			



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
23 AV. CALLES 130

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899585085-8

OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL**

CÓDIGO	A-EI.CI.1-F06
VERSIÓN	01-2016
PÁGINA	62 de 66

<p>artículo 166 (10 días), el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Se ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de 90 días</p>		<p>pruebas testimoniales. +Se deberían haber pronunciado a más tardar el 12 de septiembre de 2017 que se cumplía el término de 10 días para resolver nulidades. *10 de octubre de 2017, se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación de auto que niega la práctica de pruebas testimoniales. *23 de octubre de 2017 se resuelve recurso de reposición. *5 de diciembre de 2017 se resuelve recurso de apelación de auto de pruebas</p>		<p>probatorio a los documentos allegados por el investigado en su escrito de descargos.</p>			
<p>9.ORDENAR TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. ART 169. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.</p>	<p>+El 2 de mayo de 2018 se cumplen los términos de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo no se evidencia Auto de traslado dentro del proceso.</p>	<p>16 de enero de 2018. Auto No.004 de traslado para alegatos de conclusión. +El 30 de enero de 2018 se vence el término para presentar alegatos de conclusión.</p>	<p>N/A</p>	<p>13 de abril de 2018, mediante auto No.039 se da traslado para alegatos de conclusión.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	



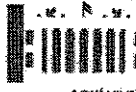
<p>10. TERMINO PARA FALLAR. ART 169A. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.</p>	<p>*31 de mayo de 2018, se vence el término para proferir el fallo.</p>	<p>23 de marzo de 2018 de 2018. Fallo de primera instancia. +El 27 de febrero de 2018 se vencían los 20 días para dictar fallo.</p>	<p>N/A</p>	<p>15 de mayo de 2018 se cumple el término para proferir fallo.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	
<p>11. NOTIFICAR A LAS PARTES. Se informa a las partes del proceso disciplinario, la decisión del fallo y se entrega para envío de la notificación por correo certificado.</p>	<p>N/A</p>	<p>11 de abril de 2018. Notificación fallo de 1ª instancia.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	
<p>12. SEGUNDA INSTANCIA. Artículo 171. Trámite de la segunda instancia. El funcionario de segunda instancia deberá decidir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto. RECURSO DE APELACION. SI: Se recepciona y pasa al coordinador. - Se remite a 2da instancia para que genere fallo. -Se dicta fallo dentro de los 45 días ss. A la fecha en que hubiere recibido el proceso. -Se remite al coordinador que dictó la sentencia de 1ª instancia para el registro de la sanción o absolución. -Se notifica a las partes la decisión del fallo. -Se archiva el fallo y termina el proceso.</p>	<p>N/A</p>	<p>+16 de abril de 2018 se interpone recurso de apelación. +23 de abril de 2018 auto que remite a 2da instancia. (tiene hasta el 29 de junio de 2018 para decidir)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	

R

NO: Pasa a manejo de archivo y correspondencia y fin del proceso.							
13.OBSERVACIONES				<p>+Notificación Auto No.123. Folio 202, es errónea la fecha indicada que tendría el auto mencionado. En este folio dice Auto 123 del 4 de noviembre de 2017, sin embargo, la fecha real del auto 123 es del 4 de diciembre de 2017.</p> <p>+Se evidencian documentos del proceso que no se encuentran anexados y foliados dentro del mismo.</p>	+Mal foliado el expediente.	+Mal foliado el expediente. Teniendo en cuenta las fechas de los folios, se devuelven del año 2017 al 2016, sin tener un orden cronológico de las actuaciones y pronunciamientos dentro del proceso.	+Folio 5. Constancia secretarial perteneciente a radicación No.032/2015.No pertenece al proceso que estamos auditando.

Anexo 2. Control Interno Disciplinario

NÚMERO DE EXPEDIENTE	062/2013	022/2014	023/2015
1.MOTIVO DE ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	<p>Artículo 156 modificado por el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011. "El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura.</p> <p>En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados".</p>	<p>Ley 734 de 2002. Artículo 156, inciso 3. "Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación".</p> <p>Artículo 164. Archivo definitivo. "En los</p>	<p>Ley 734 de 2002. Artículo 73. <i>Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.</i></p>

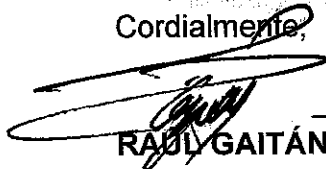


		casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada".	Artículo 164. Archivo definitivo. "En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3° del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada".
2.FECHA DE LA QUEJA	Queja presentada en junio de 2013 en la Procuraduría general de la Nación. La PGN hace remisión por competencia a la OCDI anexando copia del correo electrónico donde se infiere la solicitud de investigación disciplinaria el 24 de octubre de 2013.	Queja presentada el 22 de julio de 2013 por la Contraloría General de la República a la Procuraduría General de la Nación, a la que remite informe de auditoría administrativa de la Cámara de Representantes vigencia 2012, auditoría de gestión de resultados. El 16 de diciembre de 2013, se hizo traslado de hallazgos con presenta incidencia disciplinaria a la OCDI.	Queja presentada el 10 de abril de 2015 por funcionario público.
3.AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	19 de noviembre de 2013 mediante Auto No.180 se abre indagación preliminar.	3 de junio de 2014 mediante Auto No.062 se abre indagación preliminar.	28 de abril de 2015 mediante Auto No.138 se abre indagación preliminar.
4.AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	27 de febrero de 2015 mediante Auto No.034 se ordena la apertura de investigación disciplinaria por falta gravísima del disciplinado. 25 de febrero de 2016 mediante Auto No.035 se prorroga la investigación disciplinaria de oficio y se decretan pruebas.	11 de diciembre de 2015 mediante Auto No.356 se ordena la apertura de investigación disciplinaria.	11 de diciembre de 2015 mediante Auto No.359 se ordena la apertura de investigación disciplinaria.
5.AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	7 de abril de 2017 mediante Auto No. 018 se ordena la terminación del proceso disciplinario y el archivo definitivo de la investigación disciplinaria aduciendo que persiste la duda porque pese a todas las pruebas decretadas no se tiene la fuerza probatoria suficiente para establecer la veracidad de la ocurrencia de la falta, lo que indica que sigue la duda y que esta no podrá aclararse en atención a que los términos de la investigación se encuentran notablemente superados.	5 de diciembre de 2016 mediante Auto No.309 se ordena la terminación del proceso disciplinario y el archivo definitivo de la investigación disciplinaria teniendo en cuenta que, de acuerdo al recaudo probatorio, recaudo legal y oportuno dentro del proceso, se evidencia que el hallazgo no contiene mayor relevancia y no se afectó el deber funcional por parte del funcionario disciplinado, puesto que estas notas son generalmente a criterio del profesional. Además, se tomaron los correctivos necesarios para corregir el hallazgo. Se mantiene el hallazgo, pero se retira la incidencia disciplinaria.	16 de mayo de 2017 mediante Auto No.036 se ordena la terminación del proceso disciplinario y el archivo definitivo de la investigación disciplinaria teniendo en cuenta que, según lo expuesto en el mencionado auto, el disciplinado no incurrió en conducta violatoria a la ley disciplinaria; es decir que en este caso la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria.

Es necesario que la alta dirección y los servidores públicos asignados al proceso de gestión jurídica de carácter urgente se responsabilicen y se comprometan con los principios del MECI (autocontrol, autorregulación, autogestión), y que la cultura del control y el mejoramiento continuo sean concebidos dentro la organización como una herramienta gerencial para el control de la gestión pública de la entidad, lo anterior soportado por los hallazgos del presente informe.

Es importante resaltar que este informe y como corresponde al rol de las oficinas de control interno o quien haga sus veces, como asesor de la alta dirección, busca que la entidad adopte las acciones preventivas y correctivas, para el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos adoptados dentro del proceso gestión jurídica y el fortalecimiento del sistema de control interno; que es el objetivo final de la corporación y de esta manera, dar cumplimiento a las políticas fijadas por la actual presidencia de la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,



RAUL GAITÁN GARCÍA
Coordinador del Control Interno.

Equipo auditor:


KELLY JOHANNA CHAPARRO DEL PORTILLO


ÁLVARO ERNESTO OSPINA RAMÍREZ